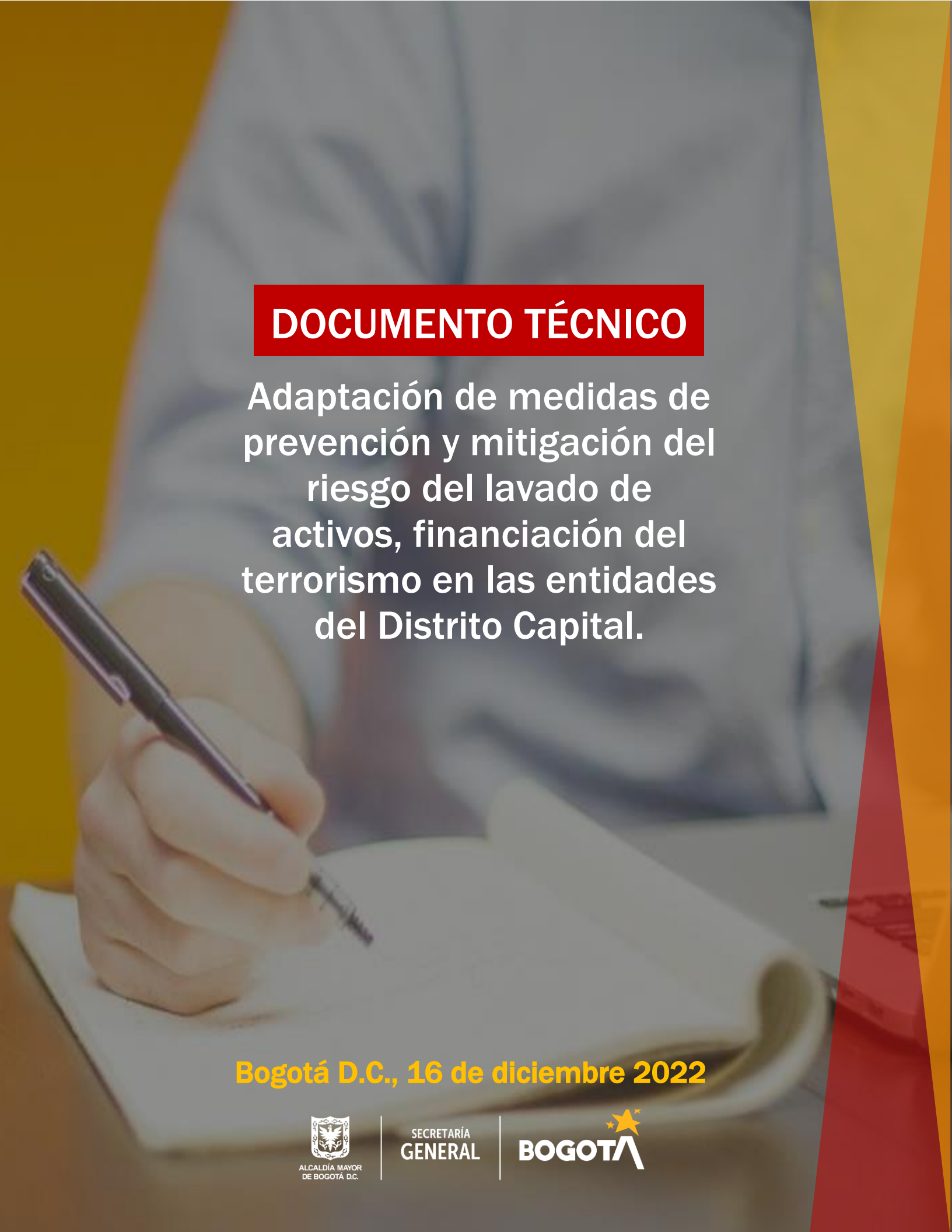


DOCUMENTO TÉCNICO

Adaptación de medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo en las entidades del Distrito Capital.

Bogotá D.C., 16 de diciembre 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.
Claudia López Hernández

Secretaria General
María Clemencia Pérez Uribe

Subsecretaria Distrital de Fortalecimiento Institucional
Gloria Patricia Rincón Mazo.

EQUIPO TÉCNICO

Director Distrital de Desarrollo Institucional
John Freedy Molano Diaz.

Subsecretaria Técnica de Desarrollo Institucional
Alexandra Arévalo Cuervo.

Marcela Acosta Orjuela

Luisa María Santana Capera

Andrés Pabón Salamanca

Diciembre de 2022

Contenido

Contenido *3*

Introducción *5*

Objetivo general *8*

Objetivos específicos *8*

Siglas y organismos *9*

1. TEORÍA, CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTEXTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO *11*

1.1. CONTEXTO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 11

1.1.1. ÁMBITO INTERNACIONAL 13

1.1.2. ÁMBITO NACIONAL 15

1.1.3. ÁMBITO DISTRITAL 16

2. ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DE TERRORISMO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL *19*

2.1. CONCEPTOS CLAVES PARA LA ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LA/FT 23

2.1.1. LAVADO DE ACTIVOS (LA) 23

1.2.1.1. Etapas del lavado de activos 23

2.1.2. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (FT) 24

1.2.2.1. Etapas de la Financiación del Terrorismo 25

2.1.3. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FPADM 26

2.1.4. DELITOS FUENTE 27

2.1.5. FACTORES CRÍTICOS EN LA PREVENCIÓN DE LA/FT/FPADM 28

2.2. ADAPTACIÓN EN LA GESTIÓN DE RIESGOS LA/FT 29

2.2.1. FACTORES DE RIESGO 30

2.2.2. ETAPAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LA/FT 35

2.2.2.1. Identificación de los Riesgos de LA/FT 36

2.2.2.2. Medición y Evaluación de Riesgos de LA/FT. 40

2.2.2.3. Control de Riesgos de LA/FT. 41

2.2.2.4. Monitoreo de Riesgos de LA/FT. 43

2.3. ADAPTACIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA/FT ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 45

2.3.1. DIRECTRICES GENERALES EN DEBIDA DILIGENCIA. 45

2.3.2. DOCUMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA/FT. 47

2.3.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y RESPONSABLES DE CONTROL. 49

2.3.4. CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA/FT 52
2.3.5. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN 53
2.3.5.1. Revisión y detección de operaciones sospechosas de LA/FT 54
2.3.5.2. Reportes de Riesgos de LA/FT 56
2.3.5.3. Reporte de operaciones sospechosas (ROS). 56
2.3.5.4. Reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). 57
TÉRMINOS Y DEFINICIONES 59
ANEXO 1: POLÍTICAS DEL MIPG RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA PREVENCIÓN DE LA/FT 64
ANEXO 2: NORMATIVIDAD 66
ANEXO 3: EJEMPLOS DE SITUACIONES QUE ACTIVAN LAS SEÑALES DE ALERTA. 70
ANEXO 4. RECOMENDACIONES GAFI 73
BIBLIOGRAFÍA 77

Introducción

La gestión de los procesos institucionales con énfasis en la transparencia, la integridad y el buen uso de los recursos públicos hace parte importante del fortalecimiento institucional con miras a la lucha contra la corrupción, si bien para algunas personas la lucha contra el lavado de activos pareciera no tener relación con lo público. No obstante, la aplicación de controles para evitar el enriquecimiento inapropiado de los servidores públicos o contratar con un proveedor que esté en listas restrictivas sin reportarlo de manera oportuna, nos puede hacer cómplices del delito de enriquecimiento ilícito o de lavado de activos. Este documento se basa entonces en la forma en cómo desde lo público, de acuerdo con nuestra propia naturaleza, podemos estar vigilantes a que los servidores obren de manera correcta y a que los proveedores con recursos irregulares no crean que pueden entrar sus dineros ilícitos al sector público por que no habrá quien los reporte.

El lavado de activos y la financiación del terrorismo constituyen delitos que socavan la confianza en las instituciones, y junto con la corrupción son tal vez las amenazas más graves a la legitimidad de los sistemas de gobierno; generan violencia, criminalidad, inseguridad y desestabilizan la economía (Oficina de las Naciones Unidas contra el Crimen y el Delito –UNODC–, 2021). En este sentido, estos delitos atentan directamente contra la consolidación de la democracia y el imperio de la ley a nivel nacional y territorial.

Las recomendaciones expedidas por los distintos organismos nacionales e internacionales dan cuenta de la necesidad de implementar acciones de buen gobierno corporativo, que les permita a las autoridades correspondientes poner en común sus conocimientos y prácticas para prevenir, detectar y reprimir de manera mancomunada estos delitos (OCDE, 2019). Las iniciativas que busquen atajar y contener estas nuevas formas de delito deben empezar con la voluntad de los líderes políticos del país de perseguirlas, pero se hacen realidad cuando son aplicadas en el terreno de la gerencia pública por los servidores públicos.

Teniendo en cuenta las amenazas identificadas y su impacto socioeconómico, la adaptación de estas medidas al sector público se hace teniendo en cuenta el compromiso de Colombia de luchar contra estos delitos al ser parte signataria de la Convención Interamericana contra el Terrorismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU,2002), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (Convención de Palermo, 2000), la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida, 2003) y la Convención para Represión de la Financiación del Terrorismo (1999). Además de adoptar las

recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo – GAFI, en torno a directrices para la lucha interna contra este tipo de delitos (UNODC, 2021).

Para lograrlo, el país se ha esforzado en el establecimiento de compromisos con sistemas de transparencia, colaboración y participación ciudadana que han permitido la introducción de mecanismos de control institucional que contribuyen a la comunicación entre autoridades y a la cooperación con la ciudadanía para el descubrimiento y tipificación de operaciones inusuales y sospechosas (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos –OCDE–, 2019). Sin embargo, en general, los funcionarios encargados de la lucha contra estos delitos cuentan con recursos escasos y poca documentación técnica sobre cómo abordar esta problemática en el sector público, lo que se contrasta con los novedosos métodos y técnicas que utilizan los delincuentes para no ser detectados (OCDE, 2019).

Por lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. ha diseñado este documento técnico e invita a las entidades distritales a que adapten y adopten controles de gestión y de administración de riesgos que permitan la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, con el fin de **(i),** evitar que las entidades públicas del Distrito Capital sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas sin que se hagan los reportes a los organismos de control de este delito; **(ii)** evitar el enriquecimiento ilícito de sus servidores; **(iii)** mitigar que los terroristas puedan disponer de mayores recursos que se canalicen hacia sus actividades; **(iv)** ayudar a los funcionarios a conocer los delitos de LA/FT; **(v)** identificar esos riesgos; **(vi)** sugerir una metodología y acompañamiento y **(vii)** apoyar la labor de las autoridades en la lucha contra el LA/FT.

El presente documento técnico acercará a las entidades distritales a los conceptos de gestión de riesgos en lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a los principios y orientaciones técnicas para la implementación de medidas para la prevención y mitigación del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, bajo una visión integral que incluya estrategias de comunicación y permita la coordinación de las distintas estrategias e instancias del Distrito Capital para fortalecer continuamente el ejercicio de la lucha contra la corrupción.

El documento se encuentra armonizado con la Ley 2195 de 2022, por la cual *se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción*, particularmente en los capítulos tres y cuatro:

Capítulo III, en lo relativo a los beneficiarios finales, que se definen en el Artículo 12 de debida diligencia así: Identificación de persona natural o jurídica que celebra el contrato, identificación del beneficiario final, objetivo del contrato estatal e identificación de fuentes de fondos, perfil de riesgo y actividad comercial.

Capítulo VI, en lo relativo al fortalecimiento administrativo, que se detalla en el Artículo 31 de Programas de transparencia y ética en el sector público para entidades territoriales focalizando en:

> *"(…)*
> *a) Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público*
> *b) Prevención, gestión y administración de riesgos de LA/FT-PADM, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas a listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el gobierno nacional (…)".*

Finalmente, para que esto se cumpla, las entidades distritales deben asociar y articular a su gestión de riesgos los criterios para la identificación del riesgo, análisis y evaluación de riesgos asociados a LA/ FT, en el marco del fortalecimiento de la política y dimensión de control interno del MIPG. Estos riesgos se deben incorporar en los planes de anticorrupción y de atención al ciudadano - PAAC, dentro su componente número (1) "Gestión del riesgo de corrupción – mapa de riesgo de corrupción".

OBJETIVO GENERAL

Orientar a las entidades del Distrito Capital en la adaptación y definición de los elementos básicos para la prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos , financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), con el fin de prevenir que sean utilizadas por terceros para dar apariencia de legalidad a recursos ilícitos originados de actividades delictivas y/o para canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas, en el marco del fortalecimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, acorde con lo establecido en la reglamentación vigente distrital, nacional e internacional, con especial atención en la Ley 2195 de 2022.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Unificar y actualizar los lineamientos distritales existentes[1] para la adopción de medidas para la prevención y mitigación de riesgos del LA/FT/FPADM en las entidades Distritales con base en lo establecido en la Ley 2195 de 2022.
- Brindar un marco de referencia sobre el riesgo del LA/FT/FPADM, así como de las estrategias y herramientas para combatirlos, bajo un contexto internacional, nacional y distrital.
- Brindar una conceptualización para las entidades distritales sobre la naturaleza y las etapas del LA/FT/FPADM en las entidades públicas.
- Definir los pasos para la implementación gradual, progresiva y articulada de fases, etapas y elementos para la prevención y mitigación de los riesgos del LA/FT/FPADM en las entidades distritales en concordancia con las orientaciones generales definidas en el MIPG.

[1] *Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en las entidades públicas*, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual se basa en los lineamientos generales de la norma ISO 31000 con el *Lineamiento para prevenir el lavado de activos y contra la financiación del terrorismo en las entidades distritales* – Tomo I (noviembre de 2019).

SIGLAS Y ORGANISMOS

- **ALA:** Antilavado de activos.
- **CFT:** Contra la Financiación del Terrorismo.
- **CCICLA:** Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos.
- **CONPES:** Consejo Nacional de Política Económica y Social.
- **CSNU:** Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- **EBR:** Enfoque Basado en Riesgo.
- **ENR**: Evaluación Nacional de Riesgo.
- **EOSF:** Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993.
- **FNG:** Fiscalía General de la Nación.
- **FMI:** Fondo Monetario Internacional.
- **FPADM:** Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **FT:** Financiación del Terrorismo.
- **GAFI: el** Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989, cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional (UIAF, 2013).
- **GAFILAT:** el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros (GAFILAT, 2021).
- **GRUPO EGMONT:** instancia que reúne a 151 Unidades de Inteligencia Financiera en el mundo, genera beneficios en los esfuerzos comunes entre las naciones y brinda una fuente de altísima importancia en las investigaciones nacionales.
- **IEM:** Informe de Evaluación Mutua.
- **LA:** Lavado de Activos.

- **MIPG:** el Modelo Integrado de Planeación y Gestión es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión Institucional, establecido por el Decreto 1499 de 2017.
- **MECI:** Modelo Estándar de Control Interno.
- **OEA:** Organización de Estados Americanos.
- **ONU:** Organización de Naciones Unidas.
- **PEP:** Personas expuestas públicamente. Son las personas nacionales o extranjeras, ya sea a título de asociado/cliente o beneficiario final, que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre éstos, se les ha confiado una función pública prominente en una organización internacional o del Estado, o gozan de reconocimiento público y pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT.
- **SIREL:** Sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades que reportan cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector.
- **ROS:** Reporte de Operaciones Sospechosas. Es la comunicación mediante la cual los sujetos obligados reportan cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, por hechos o situaciones que posiblemente están relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. No se requiere la certeza de tales situaciones para efectuar el reporte correspondiente. El ROS no constituye denuncia penal y es absolutamente reservado conforme a la Ley. Debe ser reportado a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero).
- **RUB:** Registro Único de Beneficiarios Efectivos, Finales o Reales.
- **UIAF:** Unidad de Información y Análisis Financiero. Es una unidad administrativa especial del Estado colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es el órgano de inteligencia financiera del país, creado por la Ley 526 de 1999 y reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1497 de 2002, compilado en el Decreto 1068 de 2015, con el fin de prevenir, detectar y luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- **UNODC:** Oficina de las Nacional Unidas contra las Drogas y el Delito.
- **UNEDLA:** Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos
- **OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

1. TEORÍA, CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTEXTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En la primera parte de este documento, abordaremos el esquema de adopción internacional, nacional y distrital que se tiene actualmente para la gestión del sistema de administración de riesgos del LA/FT/FPADM, como parte de la revisión teórica de este proceso. Presentaremos las definiciones técnicas, para luego avanzar en la adaptación de estas medidas en el sector público.

1.1. CONTEXTO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Los organismos internacionales como el Grupo de Acciones Financieras Internacionales (GAFI), el Grupo Egmont, la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Comisión Interamericana para el Control del abuso de las Drogas, la Oficina contra las Drogas y el Delito (UNDOC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), entre otras, analizan la importancia de la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción, como consecuencia del daño que ocasiona en el desarrollo económico, en la reputación y en pérdida patrimonial de las entidades y los países.

Esa problemática ha originado la emisión de nuevas recomendaciones internacionales y la implementación de diversas medidas en temas de prevención y represión de estos delitos en la legislación colombiana como herramientas impartidas por el gobierno nacional de carácter administrativo y penal, que tienen la finalidad concreta de frenar y castigar los delitos del lavado de activos (LA) y financiación del terrorismo (FT).

El Gobierno Nacional, acogiendo la recomendación No 2. del GAFI, expidió el documento CONPES 3793 de 2013, mediante al cual definió y adoptó la "Política Nacional Antilavado de Activos y contra La Financiación del Terrorismo", en armonía con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia[2].

[2] Constitución Política. Artículo 113 "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Así mismo, se expidió el Documento CONPES 4042 de 2021, denominado Política Nacional Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo y contra la financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, documento que debe ser de consulta para toda entidad interesada en la adopción de medidas para prevenir el riesgo del LA/FT. Recientemente expidió la Ley 2195 de 2022, que tiene por objeto "adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público".

Por otra parte, la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción[3] surgió como un medio para robustecer la gobernabilidad, lo cual implica el fortalecimiento de las instituciones distritales, la promoción de alianzas estratégicas y un papel activo de la ciudadanía. La política es resultado del reconocimiento de la presencia de prácticas corruptas y la decisión de la administración distrital de emprender una acción política e institucional articulada frente a la problemática, por ello la importancia de la cooperación entre entidades del estado, para atacar y debilitar estos delitos.

Actualmente, el Estado tiene organismos consultivos como la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos (CCICLA), encargado de generar la política pública antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, al igual que entidades como la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), cuyas funciones son prevenir y detectar prácticas relacionadas con el (LA/FT)[4]; la Procuraduría General de la Nación (PGN), que vigila la garantía de los derechos, el cumplimiento de deberes y el desempeño íntegro de quienes ejercen funciones públicas; la Fiscalía General de la Nación (FGN), que busca penalizar los delitos y las entidades de supervisión y control que fomentan la transparencia en sus sectores, además de las distintas superintendencias que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y orientan a distintos sectores para efectos de establecer y sostener sistemas de administración de riesgos de lavado de activos de financiación del terrorismo (en adelante LA/FT).

En este sentido, las entidades privadas o públicas de índole nacional o territorial deben diseñar medidas para la administración de riesgos que les permita protegerse ante el lavado de activos (LA) y financiación del terrorismo (FT) y dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la normatividad vigente. Por esta razón, las entidades deben conocer ampliamente el sector en el que desarrollan sus actividades y adoptar esquemas de cumplimiento que satisfagan las normas y lineamientos en materia de administración de riesgos, para impedir que sean utilizadas en el proceso de lavado de activos y financiación del terrorismo.

[3] Establecida en el documento CONPES 01 de 2019.
[4] Documento CONPES 01 de 2019 en su objetivo específico 3 cita "Garantizar medidas anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de prácticas corruptas mediante el trabajo colaborativo de las entidades públicas."

Con fundamento en lo anterior, el presente documento busca establecer los lineamientos y reforzar los aspectos básicos relacionados con la prevención y mitigación del riesgo del LA/FT, a través de una metodología actualizada a la normativa, que contiene herramientas de apoyo orientadas a la implementación como protección integral para las entidades del Distrito Capital, generando una cultura de prevención de los riesgos asociados al LA/FT, que contribuye al cumplimiento de la normatividad vigente.

Además, se recomienda como una buena práctica que las entidades distritales asocien y articulen a su gestión de riesgos los criterios para la identificación, análisis y evaluación de riesgos asociados al LA/ FT, en el marco del fortalecimiento del sistema de control interno bajo la dimensión y política de control interno, así como al esquema de líneas de defensa enmarcadas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, MIPG.

1.1.1. ÁMBITO INTERNACIONAL

Teniendo en cuenta la proliferación de los delitos del lavado de activos y la financiación del terrorismo a nivel mundial, el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI fue creado en el año 1989 como un grupo informal de la OCDE, con el objeto de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. Así mismo, promulgó en el año 1990 las recomendaciones del GAFI, como una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros por personas que lavaban el dinero del tráfico ilícito de drogas[5].

En 1996, se revisaron por primera vez las recomendaciones para reflejar las tendencias y técnicas cambiantes de lavado de activos y para ampliar el campo de acción más allá del lavado de activos proveniente del tráfico de drogas. En octubre de 2001, el GAFI expandió su mandato e incluyó el financiamiento de actos y organizaciones terroristas y creó las importantes ocho recomendaciones especiales (luego ampliadas a nueve) sobre el financiamiento del terrorismo. En 2003, las recomendaciones del GAFI se revisaron por segunda vez y junto con las recomendaciones especiales fueron avaladas por más de 180 países, siendo reconocidas universalmente como el estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) (GAFILAT, 2020).

[5] Ver Anexo 4. Recomendaciones GAFI.

En 2012 el grupo modificó las cuarenta recomendaciones contra el lavado de activos y las nueve recomendaciones especiales contra la financiación del terrorismo y las integró en cuarenta (40) recomendaciones, a través de las cuales se insta a todos los países a combatir el lavado de activos y la financiación de terrorismo, y agregó la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva (Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, 2013).

Los aspectos más significativos en las recomendaciones GAFI son:

a) Enfoque basado en riesgos: El EBR se puede entender como la definición y aplicación de medidas razonables, de acuerdo con los riesgos identificados (Infolaft, 2022).

b) Transparencia e identificación del beneficiario final: el anonimato permite que muchas actividades ilegales, tales como evasión fiscal, corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tengan lugar de manera oculta y escapando de las autoridades que velan por el cumplimiento de la ley (BID - OCDE); por tal motivo, la identificación e individualización de los beneficiarios finales, emerge como medida que contrarresta la opacidad en la información y garantiza la individualización de las personas naturales y jurídicas que participan de diferentes transacciones.

c) Cooperación internacional: las alianzas y articulaciones interinstitucionales son decisivas para el intercambio de información y lucha contra el delito trasnacional.

d) Funcionamiento – Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y autoridades: la creación de instituciones de inteligencia potencializa la eficacia de las medias y coadyuvan a los gobiernos en la lucha contra los delitos asociados a LA-FT.

e) Nuevas amenazas y prioridades: análisis de tendencias e identificación de cambios.

f) Delitos tributarios.

g) Financiación del terrorismo.

Es importante indicar que a partir de la Ley 1186 de 2008, Colombia reconoce y se acoge a las recomendaciones de GAFI. Las 40 recomendaciones del GAFI se pueden consultar en el documento “estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo” del GAFILAT disponible en el siguiente link:

https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones

1.1.2. ÁMBITO NACIONAL

Las recomendaciones del GAFI fijan un estándar internacional que los países deben implementar a través de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares; en tal sentido, Colombia ha ratificado instrumentos internacionales en materia del lavado de activos y financiación del terrorismo y ha avanzado en el fortalecimiento de la normatividad y de la institucionalidad en la cadena de prevención, detección, investigación y juzgamiento mediante acciones como:

- Creación de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la detección de prácticas asociadas con el lavado de activos mediante la Ley 526 de 1999, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1497 de 2002, compilado en el Decreto 1068 de 2015.

- Ampliación del tipo penal del lavado de activos y financiación del terrorismo, artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015 y artículo 345 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011, de manera específica en su artículo 25 frente a aspectos relacionados con la acción u omisión de servidores públicos como fuente de posición de garantes.

- Expedición de la Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, y adopción de la primera versión del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano a través del Decreto Nacional 1599 de 2005 (derogado por el Decreto Nacional 943 de 2014, siendo la norma vigente el Decreto Nacional 1083 de 2015).

- Expedición del Decreto Nacional 1499 de 2017, el cual reglamenta el Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno; para su funcionamiento adopta la versión actualizada del MIPG, cuya aplicación se hace extensiva al orden territorial.

- Expedición de la Ley 1121 de 2006 por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones. De manera específica, en lo relacionados con el artículo 27, sobre identificación de contratistas.

- Expedición de nuevos actos administrativos para la gestión del riesgo LA/FT dirigidos al sector real de la economía, a través de los cuales se establecen obligaciones de reporte subjetivo y objetivo a la UIAF (que estaba limitado al sistema financiero), como el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica No. 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.

- Creación de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos –UNEDLA de la Fiscalía General de la Nación, la Delegatura para Riesgos de Lavado de Activos de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el grupo especial del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol –DIJIN y la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF (Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, 2013). Actualmente, la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos - UNEDLA, fue suprimida y en su lugar se crearon la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Antinarcóticos y Lavado de Activos y la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, en concordancia con el Decreto 016 de 2014.

- Expedición del Documento CONPES 4042 de 2021 denominado Política Nacional Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo y contra la financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- Ley 2195 de 2022 que tiene por objeto "adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público".

Por último, dentro del Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022 denominado *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad",* adoptado mediante la Ley 1955 de 2019, se contempla dentro del Objetivo No. 4 la lucha contra el lavado de activos y financiación de la criminalidad (lavado de activos, testaferrato y extinción de dominio), mediante el establecimiento de estrategias que apuntan a aumentar la efectividad del Estado colombiano, en torno a perseguir dineros ilícitos, judicialización expedita y extinción de dominio.

1.1.3. ÁMBITO DISTRITAL

Desde el año 2018 el Distrito Capital ha venido generando esfuerzos para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo. Por tal razón, hasta la fecha de expedición del presente documento se tienen los siguientes avances:

- Firma del *"Pacto por la Transparencia Para la Lucha Contra la Corrupción"* (2019), para aunar esfuerzos entre el Distrito Capital y la Unidad de Análisis Financieros, UIAF, que permitan

definir lineamientos, medidas y estrategias orientadas principalmente a la prevención de la corrupción.

- Expedición del documento: Lineamiento para prevenir el lavado de activos y contra la financiación del terrorismo en las entidades distritales – Tomo I (noviembre de 2019).

- Expedición del documento: Ruta metodológica para la implementación del SARLAFT en las entidades distritales (noviembre de 2020).

- Expedición de la Circular 092 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=102405

- Ejecución del convenio No. 421100-1263-2020 con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Secretaria General y la Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito para el fortalecimiento de mecanismos anticorrupción en el Distrito Capital, en materia de prevención, lucha contra el Lavado de Activos, y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), a través de la promoción de la integridad y transparencia"*, en el que se llevaron a cabo jornadas de sensibilización y talleres teórico prácticos en las temáticas de "*prevención de lavado de activos*" y "*lucha contra la corrupción*", dirigidos a los 15 sectores y 56 entidades del Distrito, contando con una participación consolidada de 647 participantes.

- Jornada de sensibilización en prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, dictada por la UIAF en marzo de 2020 con la participación de 15 sectores, 32 entidades, dos entes de control y 152 participantes, logrando transferir información relevante en términos de normatividad aplicable al Distrito Capital.

- Divulgación de las generalidades, avances y retos para la implementación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo en el Comité Distrital de Auditoría del 30 de junio de 2021, en el que participan los jefes de control interno que hacen parte de la tercera línea de defensa contemplado en el MIPG-MECI.

- Resulta importante, adicionalmente, señalar que algunas de las entidades distritales son sujetos de supervisión, vigilancia y control por las entidades reguladores en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, por lo que las mismas ya cuentan con el Sistema de Administración de Riesgos implementados de acuerdo con su misión. A continuación, se relacionan estas entidades:

Tabla No. 1: Sistema aplicable a entidades Distritales según normatividad vigente.

Nombre Entidad		Sistema de LA/FT aplicable	Normatividad Aplicable
1	Lotería de Bogotá	SIPLAFT	Acuerdo No. 574 de julio de 2021 del CNJSA y normas concordantes.
2	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	SARLAFT	Circular Externa No. 000009 de abril de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud y normas concordantes.
3	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E	SARLAFT	Circular Externa No. 000009 de abril de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud y normas concordantes.
4	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E	SARLAFT	Circular Externa No. 000009 de abril de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud y normas concordantes.
5	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E	SARLAFT	Circular Externa No. 000009 de abril de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud y normas concordantes.
6	Capital Salud EPS- SAS	SARLAFT	Circular Externa No. 000009 de abril de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud y normas concordantes.
7	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB - ESP	SARLAFT	Artículos 102 y 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993 Parte I, Título IV, Capítulo IV, de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera, modificado por la Circular Externa 027 del 2 de septiembre de 2020
8	Empresa de Energía de Bogotá	SIPLAFT - SAGRILAFT	Circular Externa 027 del 2 de septiembre de 2020

Fuente: Elaboración propia, Secretaría General (Dirección Distrital de Desarrollo Institucional).

2. ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DE TERRORISMO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL

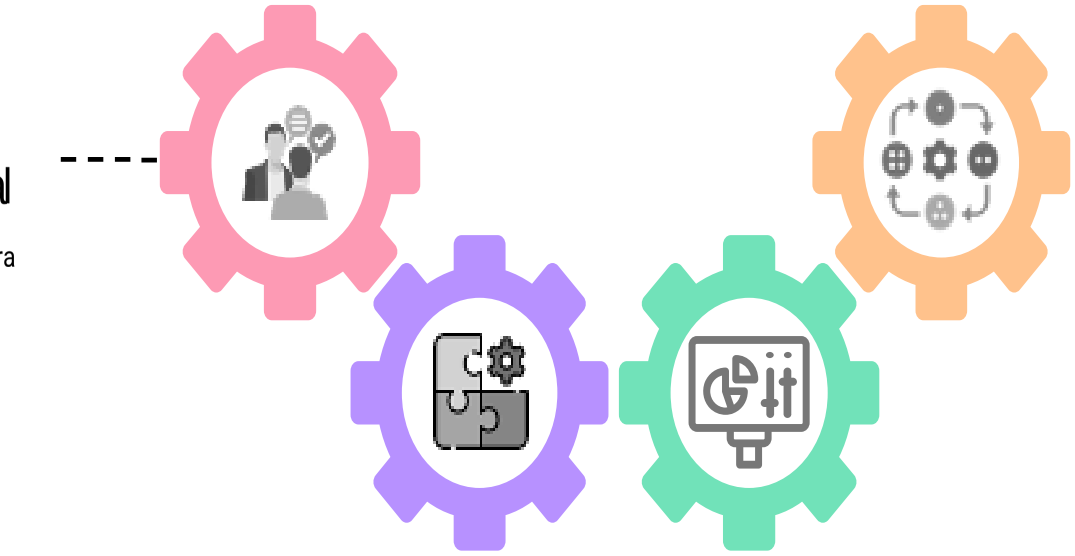
Teniendo en cuenta el contexto normativo internacional, nacional y distrital mostrado en el apartado anterior, en el sector público distrital se entiende por riesgo de LA/FT/FPADM la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directa o indirectamente a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o financiación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. promueve en las entidades del Distrito la adopción gradual de medidas de prevención y mitigación de acuerdo con las capacidades y particularidades de cada institución, adoptando el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) por ser un modelo que se adapta a las necesidades de las entidades distritales y se interrelaciona con el Modelo integrado de Planeación y Gestión.

La adaptación e implementación de los siguientes aspectos promoverá la prevención, detección y el reporte de las operaciones sospechosas vinculadas al LA/FT y promoverá el control de operaciones ilícitas como soborno, cohecho, nepotismo u otros comportamientos inapropiados que puedan cometer abusivamente algunos servidores o colaboradores públicos, así la entidad cuente con controles, es decir, bajo su propia responsabilidad individual.

A continuación, se ilustra los principales aspectos de adopción e implementación sugeridos en el presente documento, y que facilitaran a las entidades del distrito capital alinearse a este deber institucional:

Gráfico No. 3: Principales aspectos para la adaptación del modelo SARLAFT en las entidades del Distrito Capital



Lenguaje institucional

Integrar a la cultura organizacional conceptos claves

Armonización metodológica

- Alinear tipologías de riesgos
- Armonizar factores de riesgo
- Uso de la estrategia de segmentación
- Política de riesgos actualizada

Elementos para gestionar la prevención LA/FT

- Definición de equipo de trabajo y roles de cumplimiento
- Documentación de procedimientos mínimos (Conocimiento de Partes interesadas, PEP; ROI; ROS)
- Debida diligencia
- Reportes internos y Externos
- Acciones de capacitación

Etapas para la prevención del riesgo de LA/FT

01 Identificación

- Contexto interno y externo
- Identificación de eventos
- Autodiagnóstico y autoevaluación

02 Medición y Evaluación

- Juicio de experto
- Medir la probabilidad
- Medición del impacto

03 Control

- Establecer control preventivo de los riesgos
- Establecer control detectivo

04 Monitoreo

- Aplicación del *Modelo de las Tres Líneas*
- Autoevaluación

Fuente: Elaboración propia, Secretaría General (Dirección Distrital de Desarrollo Institucional).

Asimismo, se considera determinante fortalecer y desarrollar diferentes niveles de prudencia en lo micro y macro, desde la perspectiva del cumplimiento (Observatorio de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, 2022):

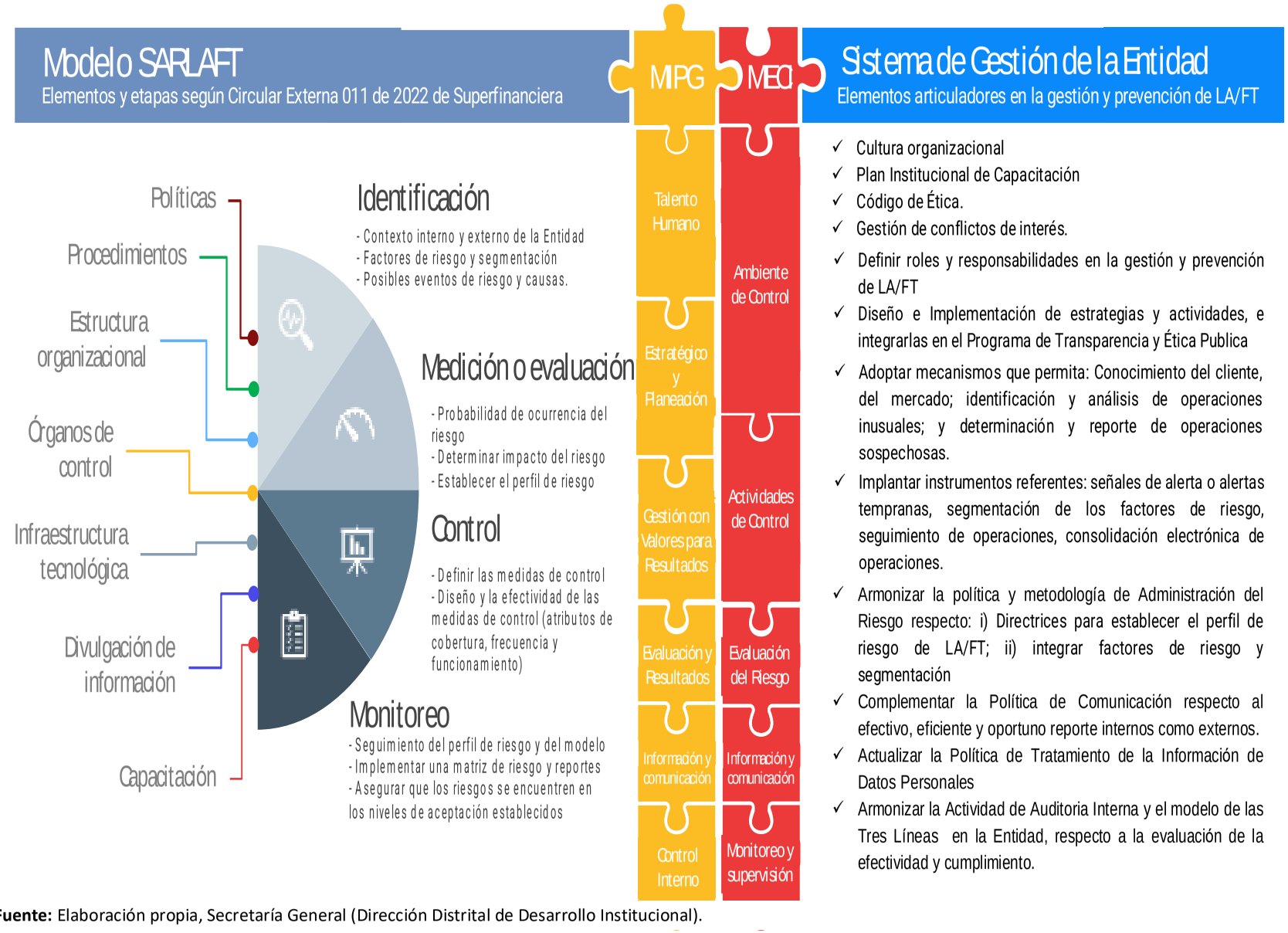
- La macroprudencia se refiere a la esfera en la cual se encuentran los servicios de la entidad y, en ese sentido, adquiere un papel fundamental lo relacionado con el análisis y la evaluación de riesgos por proceso asociados a cada uno de los factores que se mencionarán más adelante en el documento.

- Por su parte, la microprudencia se desarrolla desde la óptica del paradigma de monitoreo, contemplando aspectos como la detección, reporte y control fortaleciendo las capacidades anticipatorias de la entidad

Por lo tanto, es importante mencionar que las entidades del Distrito Capital ya cuentan con una gestión del riesgo implementada según los lineamientos de la "Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en las entidades públicas", expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Según lo expuesto, y teniendo en cuenta el marco de aplicación del MIPG, se promoverá el uso de estrategias y mecanismos para la gestión integral del riesgo, en el que los riesgos de LA/FT utilicen los criterios de identificación, medición y evaluación, control y monitoreo ya implementados, incluyendo las particularidades necesarias en cuanto a factores de riesgos asociados a procesos, segmentación y tipologías de procesos con riesgo bajo, medio o alto.

Asimismo, y en referencia con lineamientos de las dimensiones del MIPG y componentes del MECI que modelan los Sistemas de Gestión de las entidades públicas distritales, se trata de adaptar elementos de control implementados pero que requieren de armonización con aspectos fundamentales que permitan eficazmente establecer, documentar, implementar y mantener medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo en las entidades del Distrito Capital.

Gráfico No. 4: Relación del modelo SARLAFT y Sistemas de Gestión bajo el MIPG y MECI



Fuente: Elaboración propia, Secretaría General (Dirección Distrital de Desarrollo Institucional).

2.1. CONCEPTOS CLAVES PARA LA ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LA/FT

El lavado de activos, y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, se presentan actualmente como problemas complejos y difícilmente abordables, que no tienen soluciones inmediatas y que se constituyen en flagelos que afectan directamente las estructuras económicas de las naciones, lo cual tiene un impacto territorial, nacional y mundial.

Es importante reconocer que tanto el lavado de activos como la financiación del terrorismo son delitos tipificados en el Código Penal colombiano, por lo que a continuación se presenta su definición para una mayor claridad y comprensión de las entidades para la identificación de riesgos asociados a delitos.

2.1.1. LAVADO DE ACTIVOS (LA)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 del 10 de julio de 2015, el lavado de activos se refiere a quien "*adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (…)*".

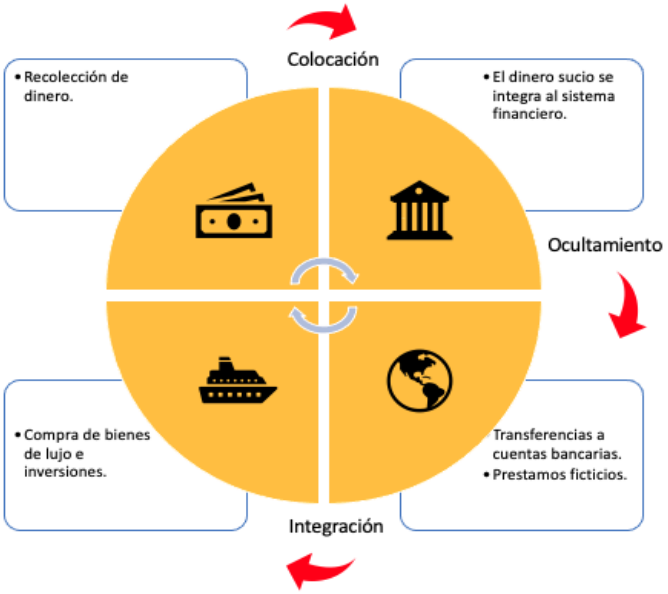
1.2.1.1. Etapas del lavado de activos

- **Colocación:** es la disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas. Durante esta fase inicial, el lavador de dinero introduce sus fondos ilegales en actividades legales o aparentemente legales, bien a través del sistema financiero o de otros tipos de negocios o contratos, tanto nacionales como internacionales.

- **Estratificación / Ocultamiento:** es la separación de fondos ilícitos de su fuente mediante una serie de transacciones, cuyo fin es desdibujar la transacción ilícita original. Esta etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear esquemas complejos de transacciones financieras[6] para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos.

- **Integración:** es dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales. Esta fase conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad. El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales, entre otros.

Gráfico No. 1: Esquema de Lavado de Activos



Fuente: Elaboración propia, Secretaría General, Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional con base en esquema de Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito.

2.1.2. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (FT)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011, la financiación del terrorismo se refiere a quien "*directa o*

[6]Una transacción financiera es una operación entre dos o más participantes en el que se intercambian bienes o servicios a cambio de un pago, es decir, una persona vende y la otra compra (BBVA,2022).

indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas".

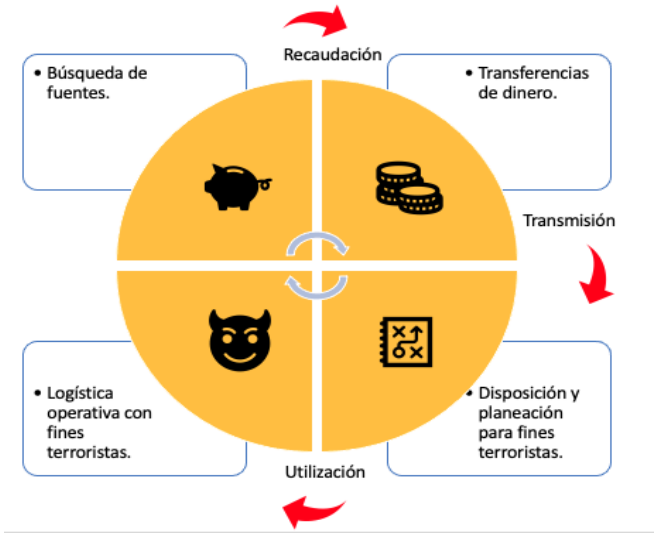
1.2.2.1. Etapas de la Financiación del Terrorismo

- **Recaudación / Recolección:** consiste en la búsqueda de fuentes de financiación por las organizaciones terroristas, bien sean de origen legal, como los aportes de los Estados, individuos, entidades, organizaciones y donantes en general que apoyan su causa o son engañados, así como recursos provenientes de cualquier actividad delictiva, fondos que generalmente circulan en efectivo.

- **Disposición / Transmisión:** es la fase intermedia que busca poner el dinero recaudado a disposición de la organización terrorista, quedando simplemente la espera de su utilización final; corresponde al movimiento de los fondos a través de distintas técnicas, se trata de ocultar sus movimientos y destino final.

- **Utilización / Uso:** fase donde los fondos se utilizan básicamente para la financiación de la logística estructural de la organización o la logística operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas.

Gráfico No. 2: Esquema de Financiación del Terrorismo



Fuente: Elaboración propia, Secretaría General, Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional con base en esquema de Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito.

2.1.3. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FPADM

Un Sistema de Administración de Riesgos en Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva está compuesto por varios componentes que contribuyen a promover la cultura de gestión del riesgo en las entidades, con el fin de prevenir que las mismas puedan ser utilizadas por terceros para dar apariencia de legalidad a recursos ilícitos originados de actividades delictivas y/o para canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Dependiendo de la naturaleza de cada entidad y de la superintendencia u órgano que las vigila, supervisa y controla (para el caso de las obligadas), se cuenta con tres (3) tipos de sistemas de administración de riesgos, los cuales tienen diferentes niveles de exigencia en la aplicación de requisitos. A continuación, se describen de manera general los tres (3) sistemas vigentes:

a. SARLAFT

EL Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, es un sistema pensado en consonancia con los estándares internacionales proferidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y fue expedido en el 2008 por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), como base para que otras entidades de supervisión y reguladores emitieran normas referentes a esta materia.

Los requisitos establecidos para el SARLAFT se rigen por la circular 027 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que otorgó el nombre al sistema de SARLAFT 4.0, el cual cuenta con unas actualizaciones normativas en cuanto a aspectos tales como: gestión de nuevos factores de riesgo, validación de nuevas listas vinculantes y mayor precisión en cuando al conocimiento del beneficiario final, entre otros.

b. SAGRILAFT

El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM, es el sistema establecido por la Superintendencia de Sociedades y que proporciona estándares para que sus entidades supervisadas adopten medidas que les permitan “la identificación, segmentación, calificación, individualización, control y actualización de los factores de riesgos y los riesgos asociados a la probabilidad de que éstas puedan ser usadas o puedan prestarse como medio en actividades relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva”.

Actualmente los requisitos establecidos para el SAGRILAFT se encuentran recogidos en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

c. SIPLAFT

El Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, es el sistema establecido por el Consejo Nacional de Juegos y Azar (CNJSA) que proporciona estándares para sus entidades vigiladas establezcan actividades de prevención y control para el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Actualmente, los requisitos establecidos para el SIPLAFT se encuentran vigentes mediante el Acuerdo 574 de 2021 expedida por el CNJSA.

2.1.4. DELITOS FUENTE

Para la realización de las actividades tendientes a ocultar dinero de origen ilegal y darle posterior apariencia de legalidad a través de su vinculación al sistema económico, existen actividades delictivas a partir de las cuales se obtienen aquellos recursos ilícitos que se pretenden lavar. Dichas actividades son denominadas delitos fuente o delitos subyacentes y se encuentran determinadas en el art. 323 de la Ley 599 de 2000, modificada por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015, que tipifica el delito de lavado de activos en Colombia. Los delitos fuente de lavado de activos en Colombia pueden consultarse en la *"Cartilla de delitos fuente del lavado de activos"* de la UIAF disponible para consulta en el link:

https://www.uiaf.gov.co/sites/default/files/2022-07/documentos/archivos-anexos/Cartilla%20Delitos%20fuente%20del%20lavado%20de%20activos%20.pdf

Cuando se habla de actividades ilegales generalmente se señala el narcotráfico como principal delito del LA/FT. Sin embargo, la Ley 599 de 2000 (Código Penal colombiano) contempla otras actuaciones prohibidas generadoras de recursos ilícitos, entre las que se encuentran:

- Secuestro extorsivo (Art. 169). Tráfico de migrantes (Art. 188).
- Tráfico de menores de edad (Se denomina Tráfico de niñas, niños y adolescentes Art. 188 C).
- Trata de personas (Art. 188-A). Extorsión (Art. 244).
- Enriquecimiento ilícito de particulares (Art. 327). Asimismo, aquellos delitos descritos como "Delitos contra el sistema financiero (del Art. 314 al 317).
- Contrabando (Art. 319).

- Contrabando de hidrocarburos y sus derivados (Art. 319-1).
- Fraude aduanero (Art. 321).
- Favorecimiento y facilitación del contrabando (Art. 320).
- Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados (Art. 320-1 y 332-1).
- Favorecimiento por servidor público de contrabando de hidrocarburos o sus derivados (Art. 322-1).
- Concierto para delinquir (Art. 340).
- Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada (Art. 345).
- Fabricación, tráfico, porte o Tenencia de Armas de fuego, accesorios, partes o municiones (Art. 365). Tráfico de armas (Arts. 365, 366 y 367).
- Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos (Art. 366).
- Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (Art. 367).
- Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (Art. 376).
- Y los delitos denominados “Delitos contra la administración pública (del Art.397 al 434B). Rebelión (Art. 467).

Respecto al tema, el plan de acción del CONPES 01 de 2019 “Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción”, contempla el LA/FT en relación con los actos conexos a corrupción, que pueden ser aquellos delitos contra la administración pública. Por ello es necesario tener un panorama general de las actuaciones ilegales, que permitan enlazar los agentes generadores de riesgo, la identificación de señales de alerta y los delitos generadores de recursos ilícitos. Ello puede lograrse, en principio, adelantando una validación general del contexto normativo vigente, respecto de los delitos contra la administración pública y aquellos vinculados al lavado de activos y la financiación del terrorismo. A continuación, se suministra el link de consulta al Código Penal, en el cual podrá encontrar los delitos contra la administración pública:

https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388

2.1.5. FACTORES CRÍTICOS EN LA PREVENCIÓN DE LA/FT/FPADM

Son aquellas situaciones, que, al ser analizadas, se salen de los comportamientos particulares de las contrapartes, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para

determinar si existe una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo (UIAF, 2021).

Cada factor de riesgo debe tener sus respectivas señales de alerta para facilitar su comprensión. El agente generador de riesgo (lavador de activos), asume perfiles que no corresponden a su realidad, aparentando, simulando o engañando a través de cualidades, negocios o posición económica que no posee. Las organizaciones ilegales que se dedican al lavado de activos pueden utilizar a personas de escasos recursos, así como a personas de altos ingresos, pues su finalidad es utilizarlas para dar apariencia de legalidad a los recursos de origen ilícito.

Ver Anexo 3. Ejemplos de Situaciones que Activan las Señales de Alerta

2.2. ADAPTACIÓN EN LA GESTIÓN DE RIESGOS LA/FT

Los riesgos están referidos al flujo de LA/FT, en el que el lavador puede acudir a la entidad para transformar el dinero producto de cometer actividades ilícitas utilizando los canales o medios que ofrecen las instituciones y disfrutar de las ganancias ilícitas, como se muestra en la ilustración. Buscamos que las matrices de riesgos identifiquen el riesgo de LA/FT/FPADM que se pueden llegar a materializar a través de riesgos asociados.

Gráfico No. 5 : Flujo de LA/FT



Fuente: Elaboración propia. Secretaría General- Dirección Distrital de Desarrollo Institucional

Ver Herramienta: H1 Autodiagnóstico

Es importante que las matrices de riesgos identifiquen el riesgo de LA/FT/FPADM que se pueden llegar a materializar a través de las siguientes tipologías de riesgos asociados, en concordancia con las áreas de impacto definidas en la metodología de riesgos por Función Pública (DAFP)[7]:

	Áreas de Impacto según Metodología de Riesgos del DAFP.
• **Riesgo reputacional:** es la **posibilidad** de pérdida, disminución de ingresos o incremento en procesos judiciales en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa respecto de la institución y sus prácticas de negocios.	Afectación reputacional
• **Riesgo legal:** es la **posibilidad** de pérdida en que incurre una entidad por sanciones o indemnizaciones de daños como resultado del incumplimiento normativo o de obligaciones contractuales. Se presenta de igual forma cuando existen fallas en los contratos y transacciones por actuaciones, negligencia o actos involuntarios.	Afectación económica (o presupuestal) y reputacional
• **Riesgo operativo:** es la **posibilidad** de incurrir en pérdidas por fallas, deficiencias o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de eventos externos.	Afectación reputacional
• **Riesgo de contagio:** es la **posibilidad** de pérdida en que incurre una entidad por una acción o experiencia de un vinculado, entendido este como el relacionado o asociado, incluyendo a las personas naturales y/o jurídicas que ejercen influencia sobre la entidad.	Afectación reputacional

2.2.1. FACTORES DE RIESGO

Hace referencia a las posibles causas generadoras del riesgo de LA/FT/FPADM. Se identifican teniendo en cuenta a las contrapartes y estarán asociados a la naturaleza de la entidad y su modelo de operación; por ello no se pueden generalizar y es necesario que los administradores de riesgos institucionales evalúen los factores de riesgo. Como mínimo se deben considerar los siguientes, y

[7] Relación conforme con los lineamentos de la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades pública de Función Pública, Versión 5. (Pág. 30)

en relación con los factores de riesgo establecidos en la metodología de riesgos por Función Pública (DAFP)[8]:

Factores de Riesgo según Metodología de Riesgos del DAFP.
• Contrapartes, entendido como aquellos proveedores de bienes y servicios utilizados en cualquier modalidad de contratación y necesarios para la operación de la Entidad y clientes. • Productos y servicios ofertados a la ciudadanía y los grupos de valor con los que interactúa una Entidad.
• Canales de distribución.
• Áreas geográficas o Jurisdicciones.
• Actividades ejecutadas (productos intermedios) en la cadena de valor de la Entidad

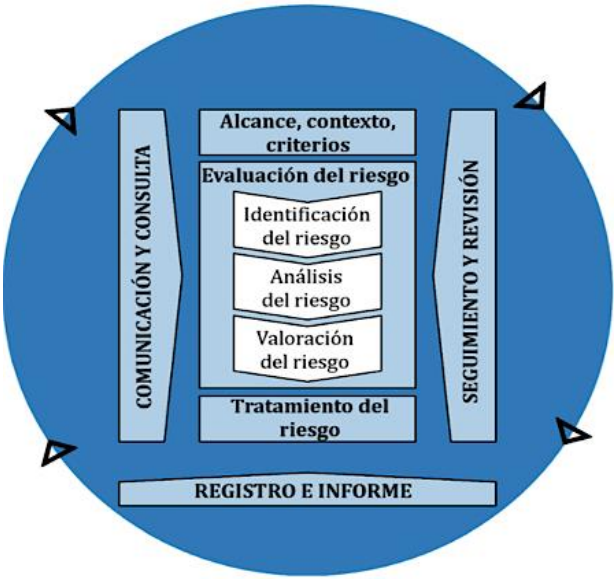
Segmentación: El propósito de la segmentación es hacer eficiente la gestión de un grupo de elementos que conviene no gestionar de manera individual, tanto por los costos operativos como por la mejor utilización del tiempo al interior del sistema. Al conformar los grupos se pueden conocer las características principales de los factores de riesgo y emplear políticas y acciones comunes a todos ellos.

El proceso de la gestión del riesgo implica la aplicación sistemática de políticas internas de gestión bajo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIGP), procedimientos y prácticas a las actividades de comunicación y consulta, establecimiento del contexto y evaluación, tratamiento, seguimiento, revisión, registro e informe del riesgo.

La gestión de los riesgos del LA/FT/FPADM no requiere la utilización de metodologías particulares. Quienes diseñan y modelan las matrices de riesgos institucionales pueden gestionar los riesgos de operaciones indebidas; es decir, no hay metodologías especiales para identificar riesgos, por el contrario, se deben utilizar técnicas normalmente aceptadas y conocidas por las entidades, las cuales generalmente tienen su principal referente en la norma NTC-ISO 31000, y en la Guía de Administración de Riesgos de Función Pública (DAFP):

[8] Ibidem (Pág. 30, 31 y 32).

Gráfico No. 6: Proceso de la gestión del riesgo.



Fuente: Tomada de NTC ISO 31000:2018

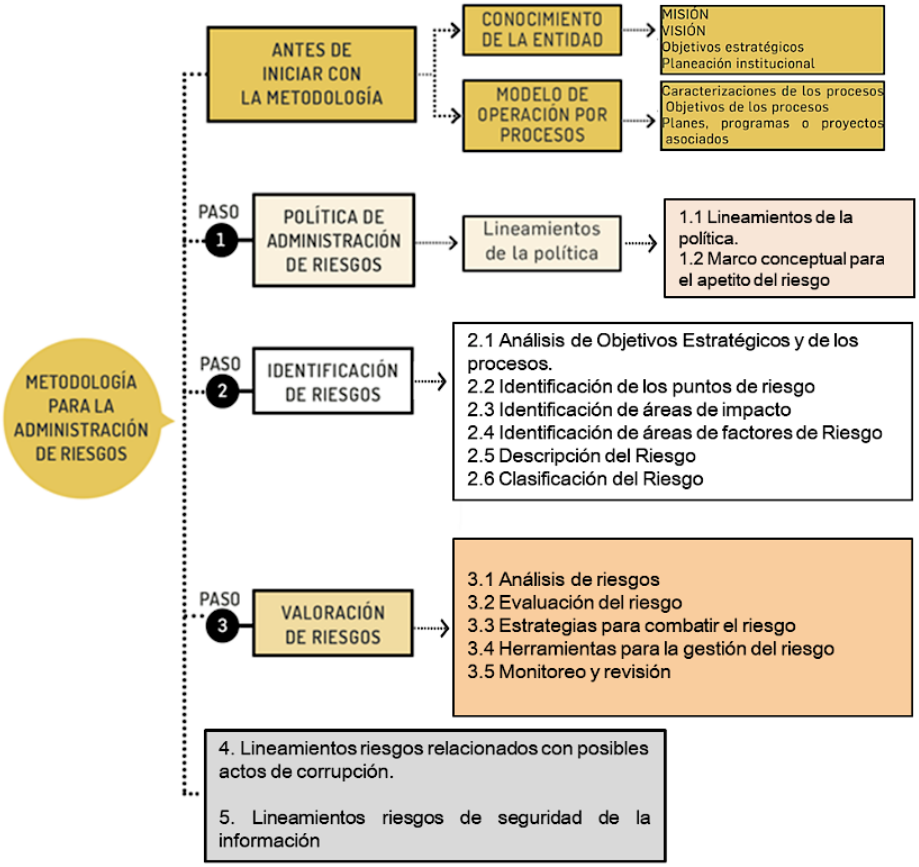
- **Alcance, contexto y criterios:** su propósito es adaptar el proceso de la gestión del riesgo, para permitir una evaluación eficaz y un tratamiento apropiado del mismo. El alcance, el contexto y los criterios implican definir el alcance del proceso y comprender los contextos externo e interno.

- **Evaluación del riesgo:** es el proceso global de identificación, análisis y valoración del riesgo; este proceso debe llevarse a cabo de manera sistemática, iterativa y colaborativa, basándose en el conocimiento y los puntos de vista de las partes interesadas. Se debe utilizar la mejor información disponible, complementada por investigación adicional, de ser necesario.

Pasos según Metodología de Riesgos del DAFP.
Paso 0: Conocimiento de la Entidad y Modelo de operación por procesos **Paso 1:** Política de Administración de riesgos **Paso 2:** Identificación del Riesgo, (2.1.) Análisis de Objetivos Estratégicos y de los procesos.
Paso 2: Identificación del Riesgo, (2.2.) Identificación de los puntos de Riesgos; (2.3.) Identificación de áreas de impacto; (2.4.) Identificación de Factores de Riesgo; (2.5.) Descripción del Riesgo; (2.6.) Clasificación del Riesgo. **Paso 3:** Valoración del Riesgo: (3.1.) Análisis de Riesgos; (3.2.) Evaluación del Riesgo.

	Pasos según Metodología de Riesgos del DAFP.
• **Tratamiento del riesgo:** es el proceso mediante el cual se establecen las acciones para la mitigación de los diferentes tipos de riesgos, teniendo en cuenta el efecto que la materialización de estos puede tener en la entidad, la probabilidad e impacto de estos y la relación costo-beneficio de las medidas de tratamiento.	**Paso 3:** Valoración del Riesgo: (3.3.) Estrategias para combatir el riesgo; (3.4.) Herramientas para la gestión del Riesgo
• **Registro e informe:** es el proceso mediante el cual los resultados de la gestión del riesgo se documentan e informan a las instancias pertinentes, mediante los mecanismos apropiados con el fin de proporcionar información para la toma de decisiones y generar conocimiento.	**Paso 3:** (3.4.) Herramientas para la gestión del Riesgo; (3.5.) Monitoreo y Revisión.
• **Seguimiento y medición:** hace referencia al monitoreo que se debe realizar en el marco de la gestión del riesgo institucional, con el propósito de determinar las acciones de mejora que se deben implementar para asegurar razonablemente el cumplimiento de los propósitos institucionales. Adicionalmente, este aspecto incluye elementos que permitan visualizar la trazabilidad de los análisis realizados en relación con la gestión de riesgos, y con las materializaciones de riesgos que han sido documentadas.	**Paso 3:** (3.4.) Herramientas para la gestión del Riesgo; (3.5.) Monitoreo y Revisión.
• **Comunicación y consulta:** la implementación y fortalecimiento de la gestión del riesgo institucional implica la definición de estrategias transversales de comunicación y consulta, que faciliten la comprensión de sus etapas y elementos, así como de los riesgos a los cuales se ven expuestas las y los colaboradores de la entidad, los controles que deben ser implementados y monitoreados y las demás acciones tendientes a su manejo.	**Paso 3:** (3.4.) Herramientas para la gestión del Riesgo; (3.5.) Monitoreo y Revisión.

Ilustración 1: Metodología para la Administración de Riesgos, según DAFP.



Fuente: Metodología para la administración del Riesgo (DAFP, Pág. 20).

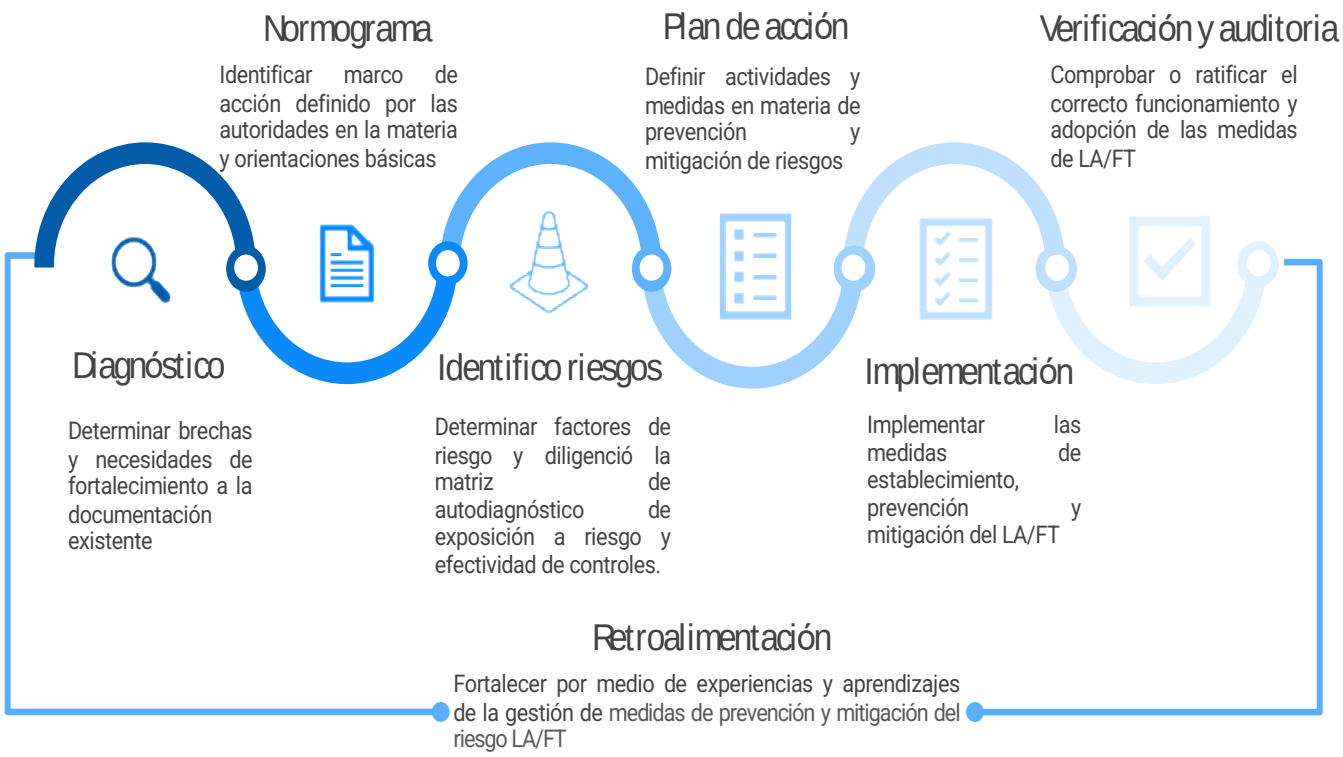
En un sistema de administración riesgo de LA/FT/FPADM, es importante tener en cuenta la prevención del riesgo y el control y monitoreo del mismo. La primera tiene como objetivo prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos ,la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM); la segunda corresponde al control y monitoreo del riesgo LA/FT/FPADM, cuyo propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT/FPADM (Superintendencia Financiera de Colombia, 2020). Es decir, detectar y reportar las acciones que se pretender realizar o se hayan realizado para dar apariencia de legalidad a las operaciones relacionadas con LA/FT/FPADM.

2.2.2. ETAPAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

Las etapas son los pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales las entidades administran los riesgos de LA/FT/FPADM (Superintendencia Financiera de Colombia, 2020). Igualmente, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, en el documento Guía de Administración del Riesgo y Diseño de Controles en las Entidades Públicas, indica que *"…una vez determinados estos lineamientos básicos, es preciso analizar el contexto general de la entidad para establecer su complejidad, procesos, planeación institucional, entre otros aspectos, lo anterior para conocer y entender la entidad y su entorno, lo que determinará el análisis de riesgos y la aplicación de la metodología en general…",* ofreciendo orientación en la construcción de los mapas de riesgo en las entidades.

Ver Herramienta: H4 Gestión de Riesgo LA/FT

Ilustración 2: Medidas sugeridas para la adaptación en la gestión del riesgo



Fuente: Elaboración propia

2.2.2.1. *Identificación de los Riesgos de LA/FT*

Se realiza la identificación de los riesgos del LA/FT inherentes al desarrollo de la actividad institucional; conviene precisar que por cada proceso puede llegar a existir un riesgo. La adaptación de riesgos de lavado de activos no pide una matriz nueva de riesgos o diferente, el propósito es que las entidades incorporen y mejoren sus controles y gestión de riesgos observando los riesgos de LA/FT, por ello se sugiere que tengan en cuenta los factores de riesgo y las siguientes actividades. La identificación de los riesgos dependerá entre otros de las "actividades" que desarrolle la entidad, del tamaño, del número de funcionarios o contratistas y procesos entre otros:

- ***Actividad No. 1 – Análisis del Contexto***: A través de un análisis de contexto de la entidad con respecto al LA/FT, determino la línea de base y los enfoques prioritarios para la gestión de los riesgos.

 Este ejercicio, afianza la confianza de los grupos de interés y facilita la toma de decisiones, fomentando la capacidad de transformación de las entidades y previniendo que estas, sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito.

 Para ello es altamente relevante identificar factores de riesgo y diligenciar la matriz de autodiagnóstico de exposición al riesgo y efectividad de controles. Conviene precisar que, los factores de riesgo varían de acuerdo con la naturaleza, nivel de exposición y características específicas de las entidades.

- ***Actividad No. 2 – Identificar el evento*****:** cuando se habla de los eventos, estos se pueden identificar teniendo en cuenta la fuente de los riesgos y las áreas afectadas, pero además la presencia de circunstancias, ocurrencias y sucesos asociados al riesgo de LA/FT, que se pueden obtener aplicando herramientas como las entrevistas, los cuestionarios, la experiencia colectiva sobre el contexto y el desarrollo del negocio respecto de la interacción entre entradas, salidas y responsabilidades de los procesos de la entidad.

 Para esto, se realiza una tabla que contenga:

 - **La enumeración,** o código de los eventos, tener en cuenta las preguntas ¿qué? ¿cómo? Y ¿por qué?;
 - **Las fuentes,** que se refieren a los generadores de riesgo usuarios y/o clientes, proveedores, productos, jurisdicciones, entre otros;
 - **Nombre del proceso,** área, producto o zona donde se origina el evento.
 - **Descripción del evento,** ¿cómo?, ¿cuándo? y ¿dónde?;
 - **Afectación** de los objetivos de la entidad.

- **Causas** como por ejemplo carencia de políticas.
- **Consecuencias** es la afectación derivada de los riesgos legales, reputacionales, de contagio y operativos.

Esta información se debe incorporar en la matriz de riesgo de la entidad y en el plan de tratamiento de los riesgos de LA/FT, de tal manera que se integre toda la información necesaria para su comprensión y el tratamiento adecuado, identificando los eventos críticos.

- ***Actividad No. 3 – Elaborar matrices de diagnóstico y autoevaluación*:** para identificar la exposición al riesgo del LA/FT/FPADM que puede tener la entidad, se pueden utilizar herramientas orientadoras con preguntas para identificar de manera general el grado de vulnerabilidad al que puede estar expuesta la entidad en el desarrollo de sus funciones, y que puede ser complementado en la medida que se integren los procesos existentes en la entidad. El resultado obtenido permitirá determinar el grado de exposición relacionado con los riesgos asociados a LA/FT/FPADM, que deben ser incluidos en la metodología implementada por la entidad en su mapa de riesgos, así:

Tabla 2. Cuestionario de autoevaluación del riesgo operativo

PREGUNTAS	SI	NO	NA
1. ¿La entidad recibe recursos de entidades privadas?			
2. ¿La entidad genera recursos propios derivados de bienes, productos o servicios ofrecidos?			
3. ¿La entidad realiza operaciones internacionales en divisas?			
4. ¿La entidad realiza operaciones en efectivo en el desarrollo de sus actividades?			
5. ¿Los usuarios objetivo de la entidad son personas naturales entre las que se encuentran las personas expuestas políticamente (PEP's)?			
6. ¿En algún momento un proveedor de la entidad se ha negado a suministrar la información que se le solicita?			
7. ¿La entidad emplea terceros (contratistas o personas jurídicas) para llevar a cabo alguna de las funciones en el cumplimiento de sus objetivos?			
8. ¿Se han presentado anomalías en la ejecución de contratos firmados por la entidad?			

Fuente: Elaboración propia. Secretaría General- Dirección Distrital de Desarrollo Institucional

Tabla 3. Matriz autodiagnóstico de ambiente de control del riesgo LA/FT.

PREGUNTAS	SI	NO	NA
1. ¿En la entidad existe una política clara sobre las donaciones?			

PREGUNTAS	SI	NO	NA
2. ¿Tiene su entidad un área encargada de administrar las bases de datos?			
3. ¿La entidad tiene mecanismos para conocer la contraparte, beneficiario y/o usuario del bien o servicio?			
4. ¿La entidad tiene mecanismos para conocer los proveedores?			
5. ¿La entidad en el desarrollo de su actividad ha identificado situaciones relacionadas del LA/FT?			
6. ¿Ha identificado si la entidad puede estar expuesta al riesgo de contagio del LA/FT en el desarrollo de sus funciones?			
7. ¿La entidad tiene manuales, políticas y procedimientos para abordar el riesgo del LA/FT?			
8. ¿En la entidad se han realizado jornadas de capacitación sobre los sistemas de administración de riesgo del LA/FT?			
9. ¿La entidad cuenta con un mapa de riesgo en el que se identifiquen los riesgos del LA/FT?			
10. ¿La entidad tiene sistemas de monitoreo para sus clientes y/o usuarios y sus operaciones?			
11. ¿La entidad se encuentra sujeta a regulación sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT?			
12. ¿La entidad tiene bases de datos con información de sus clientes y/o usuarios?			
13. ¿La entidad cuenta con bases de datos con información de sus proveedores?			
14. ¿La entidad tiene el mapeo de zonas de alto riesgo para sus operaciones?			
15. ¿Dentro de la entidad existen áreas que por sus funciones pueden ser vulnerables al LA/FT?			
16. ¿La entidad conoce las señales de alerta de LA/FT del sector al cual pertenece?			
17. ¿La entidad ha realizado reportes a la UIAF?			
18. ¿La entidad destina recursos humanos, tecnológicos y financieros específicos para garantizar la implementación efectiva del programa del LA/FT?			
19. ¿Tiene la entidad mecanismos para comunicar a los servidores y colaboradores nuevas leyes del LA/FT o los cambios a las existentes políticas o prácticas relacionadas a los empleados u otras entidades?			
20. ¿Proporciona la entidad entrenamiento LA/FT a empleados que incluye identificación de señales de alerta que deben ser informadas internamente, ejemplos de diferentes formas de lavado de dinero que implican los productos y servicios de la Entidad, políticas internas para evitar el lavado de dinero, entre otros temas?			
21. ¿La entidad cuenta con un registro de sus sesiones de entrenamiento, incluyendo registros de asistencia y los materiales relevantes de entrenamiento sobre LA/FT?			
22 ¿Tiene la entidad un plan de trabajo para la detección de actividades sospechosas o inusuales de LA/FT?			

PREGUNTAS	SI	NO	NA
23. ¿Tiene la entidad procedimientos para identificar transacciones efectuadas que buscan evitar los requisitos de reportar grandes cantidades de efectivo?			
24. ¿Tiene la entidad política para asegurar razonablemente que sólo opera con bancos y entidades financieras debidamente autorizadas?			
25. ¿Existe un procedimiento para revisar y cuando sea apropiado, actualizar la información y documentación de sus clientes y/o usuarios?			
26. ¿La entidad tiene políticas documentadas que cubran las relaciones con personas políticamente expuestas – PEP's , su familia, asociados y estrechos colaboradores de acuerdo a las mejores prácticas?			
27. ¿En la entidad existe un procedimiento para la verificación de los nombres de sus clientes contra listas gubernamentales de narcotraficantes o terroristas, listas de riesgo privadas o listas de riesgo públicamente disponibles?			
28. ¿Requiere la entidad que sus políticas y prácticas de LA/FT sean aplicadas a todas las oficinas y dependencias?			
29. ¿Su entidad tiene auditoría interna y/o externa que monitoree y/o audite el sistema de prevención del LA/FT?			
30. ¿La entidad cuenta con planes de gobierno corporativo (buen gobierno), ética u otros?			
31. ¿La entidad cuenta con identificación de riesgos de LA/FT a los que está expuesta?			
32. ¿La entidad efectúa registro de validación de usuarios o elaboración de bitácora para control de consulta a lista vinculante o restrictiva?			
33. ¿La entidad cuenta con señales de alerta del LA/FT propias?			
34. ¿La junta o consejo directivo cuenta con un reglamento escrito de sus funciones adicional al de los estatutos?			
35. ¿El área de auditoría y/o control interno conoce las responsabilidades y consecuencias frente al LA/FT?			
36. ¿En la entidad existe un procedimiento de solicitud, verificación y validación de la información proporcionada por clientes o empleados al momento de vincularse a la entidad?			
37. ¿Considera usted que la entidad cuenta con los sistemas informáticos y aplicativos que le permitan identificar riesgos y le permitan prevenir el LA/FT?			
38. ¿Sus sistemas informáticos y/o aplicativos, tienen la capacidad de detectar comportamientos inusuales y/o atípicos de sus clientes y proveedores?			
39. ¿Su entidad cuenta con las medidas informáticas necesarias para proteger su información?			
40. ¿Su entidad cuenta con medidas de contingencia en caso de que falle el sistema informático?			
41. ¿La entidad tiene identificadas las zonas o jurisdicciones de alto riesgo?			
42. ¿La entidad ha identificado los factores internos y externos generadores de riesgo de LA/FT?			

Fuente: Elaboración propia. Secretaría General- Dirección Distrital de Desarrollo Institucional

Una vez establecidos los riesgos, se deben identificar los eventos en los que se puede presentar el riesgo del LA/FT/FPADM para consolidar la información en el mapa de riesgo y determinar si son exclusivos de un proceso o de afectación transversal para la entidad, para su medición, control e impacto, respecto a la materialización.

Evaluado el riesgo y aplicadas las políticas de control, el resultado obtenido corresponde al riesgo residual, al cual se le debe dar un tratamiento, enfocado a evitar, eliminar, reducir o mitigar el riesgo, independiente de la categorización resultante del ejercicio de aplicación de la herramienta (bajo, medio, alto y crítico). Las entidades podrán ajustar, incorporar y retirar preguntas, de acuerdo con las características propias de sus procesos y esquema de funcionamiento, todo con el fin de identificar de una manera más fácil y rápida los riesgos a los que están expuestas.

Se pueden utilizar otras herramientas disponibles como:

- Documentos sobre tipologías y señales de alerta publicados.
- Información de medios de comunicación relacionados con los temas de LA/FT/FPADM.
- Opinión de expertos de la entidad o externos.
- Autoridades competentes nacionales e internacionales.

2.2.2.2. Medición y Evaluación de Riesgos de LA/FT.

Medir la probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT/FPADM frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Las mediciones de los riesgos del LA/FT pueden ser de carácter cualitativo y cuantitativo. El estándar NTC-ISO 31000 propone que la medición del riesgo puede tener cuantos niveles de detalle se requieran, dependerá del alcance de la medición, la información, los datos y los recursos disponibles. Se sugiere complementar con la guía de administración de riesgos del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP. Adicionalmente, para la probabilidad, la entidad podría considerar entre otros los siguientes aspectos: la experiencia del sector, experiencia de la entidad, opinión de expertos, experiencia de los equipos, historial de eventos anteriores, si los hay, e Información en fuentes abiertas.

Es claro que el riesgo requiere de medición, pero para llevarlo a cabo se debe tener en cuenta las escalas de probabilidad e impacto, que se basan en los tipos de análisis que se realizan respecto de los factores y los agentes generadores del riesgo.

- ***Actividad No. 1 – Juicio experto*****:** para iniciar la medición de los riesgos se puede acudir al juicio de expertos, o a la metodología que el equipo de trabajo considere que cumple con el fin propuesto. Estos expertos pueden ser funcionarios de la entidad, que conozcan muy bien los procesos, las contrapartes, la misionalidad, los diferentes grupos de interés, o las entidades del Distrito o expertos externos de entidades que sean autoridad en materia de gestión de riesgos LA-FT, y que se reúnen con el propósito de presentar los niveles cuantitativos y cualitativos respecto a la probabilidad e impacto que puede aplicar en la entidad, a través de las normas internas y la tecnología.

- ***Actividad No. 2 – Medir la probabilidad***: se puede medir teniendo en cuenta la cantidad de ocurrencias de un evento en un periodo determinado, que puede ser un año y clasificarse desde el punto de vista cualitativo en niveles altos, medios o bajos y que puede tener una escala cuantitativa para cada nivel entre 1% y el 100%.

- ***Actividad No. 3 – Medición del impacto*****:** el impacto se estima como la pérdida económica esperada para los riesgos operacional, reputacional, legal y de contagio asociados a LA/FT y puede clasificarse entre insignificante, moderado y crítico, acompañado de una escala cuantitativa. Esto se obtiene analizando qué tanto afectaría a la entidad en caso de que ocurra el riesgo, y sus consecuencias.

 La medición de la probabilidad y del impacto se pueden catalogar según las tablas de clasificación que la entidad haya definido en su mapa de riesgos, teniendo en cuenta el alcance del objetivo respecto a los temas del LA/FT y comprendiendo que, a mayor exposición al riesgo de LA/FT, mayor será el impacto para la entidad, lo cual conlleva a determinar los eventos críticos.

2.2.2.3. Control de Riesgos de LA/FT.

Etapa en la que las entidades deben tomar las medidas conducentes a controlar el riesgo LA/FT inherente al que se ven expuestas, debido a los factores de riesgo y de los riesgos asociados. Una vez se establece la magnitud de los niveles de probabilidad e impacto, los controles deben estar dirigidos a limitar los eventos que ocasiona el riesgo, con un enfoque de prevención y detección, generando una serie de vigilancias efectivas para su tratamiento ya que por las características de los delitos de LA/FT no es fácil detectar las operaciones sospechosas.

Se debe señalar que el control se debe evaluar teniendo en cuenta el tipo de vigilancia, la frecuencia, responsabilidad y ejecución de cada uno, para determinar la necesidad de aplicar acciones de tratamiento del riesgo y fortalecer su eficacia reflejada en la baja probabilidad de

ocurrencia y la reducción del riesgo, lo cual debe estar en monitoreo constante para garantizar su funcionamiento de manera efectiva. Conviene precisar que la implementación del control puede implicar ajuste de procesos o procedimientos internos.

- ***Actividad No. 1 – Establecer control preventivo de los riesgos*:** La administración de riesgos tiene prioritariamente un enfoque preventivo, que permita el cumplimiento de la visión, misión y los objetivos institucionales y de los procesos, así como la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía y la generación de valor público, en el marco de la legalidad y la integridad.

 En este sentido, los controles preventivos hacen referencia a aquellas actividades de revisión, verificación, y comparación, entre otras actividades de control, que son desarrolladas a la entrada de los procesos de la entidad, antes de que se presente la actividad generadora del riesgo, y que buscan establecer las condiciones necesarias para asegurar razonablemente el resultado final esperado.

 Adicionalmente, es vital que la oficina de control interno, o la dependencia que haga sus veces, efectúe la evaluación de manera objetiva e independiente para que la entidad busque la efectividad de las políticas y acciones para asegurar que los riesgos en la entidad estén siendo administrados apropiadamente.

 Es decir, que desde la visión preventiva se deben obtener los elementos necesarios para un adecuado control; en este caso la entidad puede implementar políticas y/o herramientas de manera gradual y de acuerdo con las necesidades de la entidad que aporten a la mitigación del riesgo de LA/FT, como, por ejemplo:

 - Procedimiento de conocimiento de los usuarios y/o clientes, de los empleados, de proveedores, contratistas u otros.
 - Procedimiento de segmentación de mercado que contempla a las contrapartes, productos, canales de distribución y jurisdicciones. Procedimiento sobre los productos ofrecidos. Política de conocimiento, capacitación y ambiente antilavado en la entidad.
 - Procedimiento de control respecto de los agentes generadores de riesgo.
 - Procedimiento de manejo de recursos en efectivo en la entidad.
 - Procedimiento de monitoreo de la información respecto de los factores de riesgo.
 - Procedimiento de conservación de documentos. Procedimiento de cumplimiento de las funciones frente al SARLAFT.

- ***Actividad No. 2 - Establecer control detectivo*:** Los controles detectivos hacen referencia a

aquellas actividades de revisión, verificación y comparación, entre otras actividades de control, que se desarrollan durante a la ejecución de los procesos de la entidad. De esta forma, estos controles detectan la existencia de una situación de interés en relación con los riesgos establecidos, pero generalmente implican que se presenten reprocesos, es decir, que sea necesario volver en las actividades del proceso para poder asegurar razonablemente el resultado final esperado.

Aspectos a considerar con respecto a Ambiente de Control

- **Cultura organizacional:** integrar lenguaje y operatividad.
- **Plan Institucional de Capacitación:** fortalecer aptitudes para prevención LA/FT en la Entidad.
- **Código de Ética:** complementar reglas de conducta y acciones frente a posibles inobservancias.
- **Gestión de conflictos de interés:** integrar lineamientos para la prevención y resolución.
- **Mecanismos de Debida Diligencia.**
- Definir **roles y responsabilidades** en la gestión y prevención de LA/FT
- Diseño e Implementación de estrategias y actividades, e integrarlas en el **Programa de Transparencia y Ética Publica**

Desde el control detectivo se puede adoptar, por ejemplo, la implementación de listas restrictivas o vinculantes que relacionan a las personas naturales y jurídicas, que pueden estar vinculadas con actividades de LA/FT y que se convierten en una herramienta efectiva en el proceso inicial de conocimiento de los usuarios y/o clientes, proveedores y empleados. Existen varios organismos internacionales y nacionales que generan listas restrictivas.

Consecuentemente, se determina el criterio base para fijar la calidad de los controles, midiendo su efectividad asignando los valores definidos en el mapa de riesgo de la entidad o en correlación con los establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, en la Guía de administración del riesgo y diseño de controles en las entidades públicas y, así, ubicar cada control en un determinado nivel de efectividad e integrar estas estimaciones en la matriz del riesgo. Para ello se puede tener en cuenta:

- Identificar los controles existentes.
- Verificar efectividad de los controles.
- Establecer prioridades de tratamiento.

2.2.2.4. Monitoreo de Riesgos de LA/FT.

Momento en la que las entidades deben hacer seguimiento del perfil de riesgo, comparar la evolución del riesgo inherente con el riesgo residual de LA/FT de la entidad.

La misión de monitorear el riesgo LA/FT, se centra en determinar la efectividad y oportunidad de los controles implementados respecto del tratamiento de los riesgos, por lo que es necesario conocer la dimensión y complejidad de la entidad, para lograr cubrir la multiplicidad de acciones que se deben monitorear.

- ***Actividad No. 1 – Monitoreo:*** actividad de monitoreo establecida en la estructura la dimensión de control interno respecto del control y vigilancia del riesgo y planteado también en la guía mencionada del DAFP dentro del *Modelo de las Tres Líneas*[9], cuyos principales roles son los siguientes:

 - Línea estratégica: define la política de administración del riesgo y supervisa su cumplimiento.
 - Primera línea: diseñar, implementar y monitorear los controles y gestionar los riesgos de la entidad.
 - Segunda línea: monitorear la gestión de riesgo y control ejecutada por la primera línea de defensa los niveles de probabilidad e impacto.
 - Tercera línea: aseguramiento a través de la auditoría interna.

- ***Actividad No. 2 – Establecer un mecanismo de autoevaluación***: Basados en lo anterior, se debe monitorear y revisar periódicamente la gestión de riesgos del LA/FT y, si requiere, debe ser ajustado (primera línea de defensa). Le corresponde, igualmente al funcionario responsable, adelantar la vigilancia de manera permanente (segunda línea de defensa), que permita la detección oportuna de operaciones sospechosas.

 Aspectos a considerar con respecto a Evaluación del Riesgo

 - Armonizar la política y metodología de Administración del Riesgo respecto:

 i) Directrices para establecer el perfil de riesgo de LA/FT;
 ii) integrar factores de riesgo y segmentación;
 iii) complementar roles y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT.

 El monitoreo se traduce en un mecanismo de autoevaluación en la aplicación y puesta en práctica de los controles, que permite determinar:

 - Si los controles aplicados son oportunos y efectivos.
 - El seguimiento de los niveles del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y los riesgos asociados, para establecer su aceptabilidad.
 - La necesidad de nuevos criterios para definir los niveles de probabilidad e impacto respecto a las tendencias de las fuentes de riesgo de LA/FT.

[9] *El Modelo de las Tres Líneas del IIA. Una actualización de las tres líneas de defensa.* Instituto de Auditores Internos. Fundación Latinoamericana de Auditores Internos (FLAI). Julio de 2020

- El seguimiento de varias fuentes de información como noticias en prensa, listas vinculantes y otras fuentes del sector, para el monitoreo de las contrapartes donde puede estar relacionado un tercero vinculado.
- Identificar cambios mediante nuevas señales de alerta.
- Determinar fallas en el funcionamiento del sistema SARLAFT.

El resultado de la aplicación de esta herramienta es el de obtener un monitoreo oportuno, eficaz y eficiente, para realizar el seguimiento de las operaciones y obtener reportes efectivos en la identificación de operaciones sospechosas, lo que dependerá en gran medida de la información disponible con la que cuenta la entidad.

2.3. ADAPTACIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA/FT ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Conforme con el marco legal vigente, a continuación, se enumeran los cinco (5) elementos sugeridos:

2.3.1. DIRECTRICES GENERALES EN DEBIDA DILIGENCIA.

Son los lineamientos generales internos que debe adoptar cada entidad. Se contemplan tópicos relacionados con el establecimiento de lineamientos que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en cada una de las etapas. Adicionalmente, se deben consagrar aquí de acuerdo con las capacidades y particularidades de cada entidad, con los criterios de vinculación de clientes y los parámetros de monitoreo de operaciones, además de delimitar claramente las consecuencias derivadas del incumplimiento. Las entidades deben tener la tecnología y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada administración del riesgo del LA/FT.

Para ello deben contar con un soporte tecnológico de acuerdo con sus actividades, operaciones, riesgo y tamaño. Se deberán desarrollar capacidades técnicas y profesionales basadas en gestión de datos, asuntos legales y conocimiento en materia de prevención de lavado de activos.

Para desarrollar este elemento se recomienda realizar las siguientes actividades:

- ***Actividad No. 1 - Adoptar un lineamiento interno****:* la entidad deberá establecer una directriz que oriente sobre cómo se enfoca la prevención y mitigación de los riesgos LA/FT en su interior. Esta directriz podría estar integrada con las directrices anticorrupción o de

forma independiente, a través de un documento sencillo que sirva de guía y debería contener, como mínimo, los siguientes componentes:

- Manifestación de compromiso de la alta dirección frente al fortalecimiento de una cultura de prevención y mitigación del LA/FT/FPADM.
- Prohibición expresa y rechazo a cualquier práctica asociada al LA/FT/FPADM.
- Obligación del cumplimiento de la normatividad legal asociada al LA/FT/FPADM.
- Obligación de aplicar las medidas de debida diligencia establecidas.
- Promoción del reporte de cualquier actividad que pueda estar asociada a las señales de alerta definidas en la entidad, sin temor a represalias.
- Información de las consecuencias del incumplimiento de esta directriz.
- Divulgación amplia de esta directriz a las contrapartes identificadas en la entidad.



Ver Herramienta: H5 Procedimiento, política y manual



Ver Herramienta: H6 Código de Integridad

- ***Actividad No. 2. – Definir y adoptar un protocolo de consulta a listas:*** la consulta a listas restrictivas y vinculantes se constituye en una actividad determinante que contribuye al despliegue operativo del ejercicio de debida diligencia, y que garantiza certezas en materia de revisión e identificación de la contraparte. Es importante revisar la necesidad o no de adoptar soluciones de orden tecnológico, en función de los volúmenes de consultas necesarios y del recurso humano disponible. Se recomienda como mínimo que la entidad incorpore esquemas de consulta automatizados o con intervención de usuario (manualmente), que garanticen una revisión de las siguientes bases de datos:

 - Lista vinculante consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
 - Lista restrictiva OFAC que incluye nombres de personas y empresas señaladas de participar en actividades de lavado de activos.
 - Listas propias de conocimiento de la entidad.

2.3.2. DOCUMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA/FT.

Las entidades deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas. Los procedimientos se refieren a todas las metodologías formalizadas que contribuyen a orientar y establecer la forma de dar cumplimiento a todos los pasos requeridos para que el sistema funcione de manera eficiente.

La entidad, de acuerdo con sus características y capacidades específicas, deberá definir un esquema de difusión de los procedimientos que sean transversales a las diferentes áreas funcionales de la organización.

Adicionalmente, los aspectos en términos de manejo de documentos deben estar ajustados a la política de gestión documental de cada entidad. Por otra parte, las etapas y los elementos implementados por la entidad deben constar en documentos a partir de registros, que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. La entidad deberá definir el proceso de manejo y custodia que debe brindarse a los diferentes documentos en términos de informes y reportes endógenos y exógenos.

Aspectos a considerar con respecto a Actividades de Control

- Implantar **instrumentos** referentes a señales de alerta o alertas tempranas, segmentación de los factores de riesgo, seguimiento de operaciones, consolidación electrónica de operaciones.

- Adoptar **mecanismos** que les permitan como mínimo efectuar una adaptación con respecto Conocimiento del cliente, del mercado; identificación y análisis de operaciones inusuales; y determinación y reporte de operaciones sospechosas.

Para desarrollar este elemento se recomienda realizar las siguientes actividades:

- ***Actividad No. 1 – Estructurar y formalizar procedimientos:*** en sentido metodológico, la dinámica asociada al proceso de definición de los procedimientos necesarios para la prevención y mitigación de los riesgos LA/FT/FPADM se refiere a los esquemas de formalización que contribuyen a orientar y establecer la manera de dar cumplimiento a todos los pasos requeridos para que el sistema funcione de manera eficiente.

 La entidad deberá definir como mínimo los siguientes procedimientos, en el marco de los procesos que determine como eventualmente riesgosos en relación con aspectos de LA/FT/FPADM:

- Procedimiento de conocimiento de la contraparte.
- Procedimiento de identificación de Personas Expuestas Públicamente (PEP).
- Procedimiento de Operaciones Inusuales y Sospechosas.



Ver Herramienta: H7 Procedimiento partes relacionadas y de interés



Ver Herramienta: H8 Procedimiento operaciones inusuales y sospechosas

Así mismo, la entidad de acuerdo con sus características y capacidades específicas, definirá la manera que garantice la difusión de los procedimientos y que sean transversales a las diferentes áreas funcionales de la organización.

- ***Actividad 2 – Constituir y almacenar evidencias:*** la documentación derivada de los diferentes procesos vinculados a actividades realizadas en el marco del desarrollo de acciones de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo, se constituyen en evidencia dentro de cada procedimiento y los registros generados, incluidos los informes que genera la entidad y que otorgan certezas y permiten obtener trazabilidad. La entidad, como mínimo deberá, definir a nivel de soportes, la estructura y características de los siguientes registros:

 a) Informes específicos construidos desde el equipo de cumplimiento.
 b) Reportes de Operaciones Inusuales.
 c) Reportes de Operaciones Sospechosas
 d) Soportes de control y gestión adelantada por el Oficial de Cumplimiento o el equipo encargado del sistema.



Ver Herramienta: H9 Manejo y custodia de informes



Ver Herramienta: H10 Reporte de operación inusual (ROI)



Ver Herramienta: H11 Reporte operación sospechosa (ROS)

Se recomienda, para todos los efectos, que la responsabilidad de los procesos de custodia y administración de la documentación esencial recaiga sobre el área de cumplimiento de la organización, de acuerdo con las políticas de gestión documental y con el apoyo de la oficina de gestión documento o quien haga sus veces.

2.3.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y RESPONSABLES DE CONTROL.

Las entidades deben establecer las facultades y roles para un equipo de personas en relación con las distintas etapas y elementos necesarios para el despliegue del sistema en la entidad. Las entidades vigiladas por una Superintendencia tienen constituida la figura del Oficial de Cumplimiento o equipo encargado, cuyo rol o responsabilidad contempla como mínimo las siguientes actividades:

- ***Actividad 1 – Asegurar la planeación de actividades a cargo del equipo con rol de cumplimiento*:** es necesario definir con claridad el alcance específico de las actividades tendientes a la prevención y mitigación de los riesgos del LA/FT en la entidad y quiénes las llevarán a cabo. Para ello, se recomienda construir un plan de acción con objetivos y metas claras, a partir de insumos que serán suministrados como anexos al presente documento.

- ***Actividad 2 – Garantizar el flujo de información entre los encargados de control y la alta dirección de la entidad:*** los ejercicios de comunicación entre el equipo establecido en su estructura organizacional y con rol de cumplimiento, control interno y revisoría fiscal, requieren de la construcción y elaboración precisa de reportes que informen en detalle a la alta dirección y/o gobierno corporativo. Para ello se recomienda, emplear herramientas matriciales de comunicación, en las cuales se establezcan alcances y tiempos frente a entregables y actividades puntuales.

 Por otro lado, las entidades deben establecer espacios e instancias responsables de efectuar una evaluación del proceso, a fin de que se puedan determinar sus fallas o debilidades e informarlas a las instancias pertinentes. Sin embargo, los órganos de control que se establezcan para el efecto no son responsables de las etapas de la administración del riesgo del LA/FT/FPADM. El rol de la Oficina de Control interno o Auditoría Interna deberá enfocarse en realizar ejercicios de auditoría que puedan contribuir a identificar falencias u oportunidades de mejora en las acciones de cumplimiento y procedimientos relacionados con prevención de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, manteniendo su independencia en el marco del MIPG[10] y funciones consagradas en la normatividad vigente.

[10] Si aplica a la entidad distrital.

- ***Actividad 3 – Roles y responsabilidades en la adaptación****:* Será importante que las entidades establezcan funciones, roles y responsabilidades para facilitar la adaptación propuesta en el presente documento, a través de la asignación a instancias, cargos y equipo de trabajo responsables, considerando las siguiente recomendaciones:

 - *Instancia de Comité Directivo, Junta Directiva, o quien haga sus veces:* Órgano máximo de gobierno de la Entidad, con el propósito de:

 - Fijar y publicar las políticas y el código de ética.
 - Aprobar la estructura funcional del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM.
 - Asignar recursos.
 - Pronunciarse a los informes del Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces.
 - Designar el cargo de Oficial de Cumplimiento y Suplente, o quien hagan sus veces.
 - Aprobar el manual que desarrolla el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM

 - *Representante Legal y gerencias asociados con la gestión preventiva de LA/FT:* con el propósito de:

 - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas.
 - Colaborar con el diseño del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM y el Manual de Procedimientos.
 - Prestar efectivo apoyo al Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces para el desarrollo de sus funciones.
 - Velar porque se cuente con el recurso humano, económico y tecnológico, para la implementación, continuidad y efectividad del sistema.
 - Aprobar y expedir un procedimiento objetivo para la evaluación de la idoneidad profesional del Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces.
 - Presentar, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento (o quien haga sus veces), los informes periódicos sobre la evolución del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM.

- Oficial de Cumplimiento (Principal y Suplente), o quien haga sus veces en la Entidad:

 - Diseñar la creación, implementación y vigencia del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM, junto con el respectivo Manual de procedimientos del Sistema.
 - Coordinar con las distintas áreas de la entidad u organización que estén expuestas a riesgos LA/FT/FPADM los mecanismos e instrumentos de control que minimicen su exposición, en consideración a las políticas organizacionales al respecto.
 - Recibir los informes sobre operaciones inusuales que le sean enviados por cualquier medio; analizarlos con base en su experiencia y con la información que tenga disponible y determinar si tales operaciones pueden considerarse o no como sospechosas.
 - Enviar a la UIAF los reportes que ésta establezca.
 - Consultar a las personas naturales y jurídicas socias, dueñas o inversionistas de la organización, en los listados de personas incluidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
 - Velar porque los documentos físicos relativos al diseño, implementación y actualización del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM.
 - Presentar a órgano máximo de gobierno equivalente informes semestrales, los ajustes y acciones de mejoramiento del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.
 - Atender los informes de los órganos de control relacionados con el funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM y adoptar las medidas correctivas que sean pertinentes.
 - Diseñar e impulsar programas de capacitación a todo el personal de la organización.

- Equipos de Auditoría Interna, aseguramiento y consultoría de la entidades: su rol esta enfocado en:

 - Evaluar la eficiencia y efectividad del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.

- Verificar la aplicación de las políticas organizacionales en contra del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- Evaluar la integridad, eficiencia y eficacia de los procedimientos que ejecutan los mecanismos e instrumentos de control del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM.

- Brindar servicios de aseguramiento y consultoría en el cumplimiento de la regulación vigente sobre la materia.



Ver Herramienta: H12 Roles y responsabilidades

2.3.4. CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA/FT

Las Entidades deben diseñar, programar y coordinar actividades de capacitación, articuladas a los Planes Institucionales de Capacitación, dirigidos a todas las áreas y servidores públicos de la entidad. Para los colaboradores vinculados mediante contrato de prestación de servicios que desarrollen actividades relacionadas con los riesgos del LA/FT/FPADM, se podría desarrollar mediante la capacitación obligatoria dada en la inducción o mediante el entrenamiento en el puesto de trabajo. La frecuencia, el alcance y forma de evaluar la apropiación de conocimientos dependerá del nivel de exposición a riesgos del LA/FT/FPADM determinados por cada entidad, siendo superior a una (1) por año.

Actividad 1 - Diseñar e implementar acciones de capacitación: todos los procesos de capacitación y sensibilización hacia la prevención del riesgo del LA/FT/FPADM revisten especial importancia y deben dar cobertura como mínimo a las siguientes temáticas:

- Normatividad LA/FT/FPADM.
- Nuevas tipologías en LA/FT. /FPADM
- Compromiso con la gestión del riesgo LA/FT: ¿cómo debo hacerlo?
- Cultura de prevención de riesgo LA/FT/FPADM, lo cual implica: la directriz para la prevención y mitigación del riesgo LA/FT/FPADM, los riesgos LA/FT/FPADM que ellos y la entidad enfrentan; los aspectos de la prevención del riesgo LA/FT/FPADM correspondientes a su rol; cualquier acción preventiva que requieran realizar con relación a cualquier riesgo o señales de alerta LA/FT.

2.3.5. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Las entidades deberán adelantar un proceso de divulgación efectiva, eficiente y oportuna de información, y para eso podrán utilizar los recursos existentes. Se debe diferenciar entre reportes internos y externos. En cuanto al primer grupo, encontramos los informes de monitoreo y las operaciones inusuales, las cuales dan lugar a identificar señales de alerta. En relación con el segundo grupo de reportes tenemos como mínimo las operaciones sospechosas, que deben ser reportadas a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero). En concreto, para desarrollar este elemento se recomienda realizar las siguientes actividades:

- ***Actividad 1 - Asegurar la planeación de actividades a cargo del equipo con rol de cumplimiento*:** Es necesario definir con claridad el alcance específico de las actividades tendientes a la prevención y mitigación de los riesgos del LA/FT/FPADM en la entidad, y quiénes las llevarán a cabo. Para ello, se recomienda construir un plan de acción con objetivos y metas claras.

Aspectos a considerar con respecto a Información y comunicación

- Complementar la **Política de Comunicación** respecto al efectivo, eficiente y oportuno reporte internos como externos.

- Actualizar la **Política de Tratamiento de la Información de Datos Personales**

- ***Actividad 2 - Definir esquema de reportes internos:*** es necesario definir claramente la información que debe incluirse en los reportes internos emitidos por cualquier miembro de la organización para conocimiento del equipo con rol de cumplimiento, denominados reportes de operaciones inusuales. Una operación inusual es aquella cuya cuantía, características y periodicidad, no guardan relación con la actividad económica de la contraparte. Para ello, es recomendable manejar una proforma estandarizada que como mínimo identifique tipo de operación, tercero, valor de la operación, fecha y descripción del suceso.

- ***Actividad 3 - Definir esquema de reportes externos:*** es necesario definir claramente la información que debe incluirse en los reportes externos emitidos por el equipo con rol de cumplimiento, denominados reportes de operaciones sospechosas[11]. Una operación sospechosa es aquella operación inusual que, de acuerdo con razones objetivas, es identificada como sospechosa, pero no constituye per se, una denuncia. Para ello, la autoridad en la materia UIAF recomienda que el esquema estandarizado otorgue respuesta como mínimo a los siguientes interrogantes: ¿cuál fue la operación sospechosa?, ¿quién o

[11] Estos informes son de conocimiento exclusivo del Oficial de Cumplimiento y que solo se entregan de acuerdo con lo establecido por la Ley.

quiénes realizaron la operación sospechosa?, ¿cuándo sucedió la operación?, ¿cuáles señales de alerta se identificaron? y ¿se cuenta con soportes?

2.3.5.1. Revisión y detección de operaciones sospechosas de LA/FT

Abordados los pasos anteriores, la revisión y detección de operaciones sospechosas tiene como finalidad identificar las actividades, hechos y operaciones, que por sus características no son razonables respecto de una actividad económica o sector y que las hace sospechosas. Con el propósito de generar un ambiente de detección, la entidad debe definir mecanismos específicos para dar cumplimiento a las medidas aquí sugeridas con las siguientes acciones:

- Comprobar
- Supervisar
- Observar críticamente
- Registrar los procesos derivados de una nueva actividad, acción o sistema.

En un primer nivel, ello permite identificar las operaciones inusuales que fueron generadas en el proceso de monitoreo respecto del control detectivo y que sugieren ser evaluadas. Es decir, se debe detectar las operaciones inusuales con base en el registro de usuarios y/o clientes, Personas Públicamente Expuestas (PEP's)[12], proveedores y la existencia de cambios atípicos en las operaciones como los montos y el número de transacciones relacionadas con los productos, bienes o servicios ofrecidos por la entidad distrital.

Ahora bien, detectadas las operaciones inusuales, se analizan y se determinan los criterios objetivos que le otorgan características sospechosas de LA/FT/FPADM catalogándolas como importantes y significativas por su grado de complejidad, debido a que se salen de los patrones habituales sin fundamento a fin de remitirlas a la UIAF de manera oportuna.

En este sentido debe tener en cuenta:

- La prevención del LA/FT/FPADM, es efectiva al detectar oportunamente las actividades delictivas que pretendan introducir dinero ilícito en la economía, analizando las eventuales operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de sus funciones.

- El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) constituye información útil y pertinente para

[12] Decreto 1674 de 2016.

que la UIAF pueda realizar inteligencia financiera y detectar señales indicativas del LA/FT/FPADM para darlas a conocer a la autoridad competente en la investigación penal de los delitos.

- Es importante tener total conocimiento de las señales de alerta de LA/FT/FPADM de los diferentes sectores, así como las señales de alerta identificadas en la entidad, para la detección de operaciones sospechosas.

- Las señales de alerta permiten que, en el desarrollo de las actividades derivadas de las funciones de las entidades, los servidores puedan identificar operaciones sospechosas de LA/FT/FPADM.

- En caso de que el funcionario detecte señales de alerta, es necesario tener disponibles canales de comunicación internos que le permitan al funcionario responsable conocer a nivel de la entidad las operaciones que pueden tener características de sospechosas. Para todos los efectos, se deberá escalar el caso al líder designado; cada entidad deberá adoptar una ruta de reporte que garantice la confidencialidad de este a través del Sistema de Reporte en Línea, previo registro de la entidad ante la UIAF.

- Igualmente, basado en el documento "Orientaciones para la elaboración del plan anticorrupción y de atención al ciudadano, Componente de Mecanismos para Mejorar el Servicio a la Ciudadanía", se hace necesario poner a disposición de la ciudadanía canales de denuncias de hechos de LA/FT/FPADM.

- En el documento "Orientaciones para la elaboración del plan anticorrupción y de atención al ciudadano, Componente de Gestión de Integridad se indica que la política es una apuesta de articulación entre entidades, servidores y ciudadanos como sujetos activos de gobierno abierto, y está enfocada en prevenir actos de corrupción desde prácticas transparentes", lo cual contribuye a la comunicación dinámica que debe existir en la entidad para la detección de operaciones relacionadas con LA/FT/FPADM.

- Las operaciones detectadas como sospechosas deben estar soportadas por documentos que permitan evidenciar los cambios significativos de comportamientos asociados con las señales de alerta.

2.3.5.2. *Reportes de Riesgos de LA/FT*

La gestión de los riesgos materializados sobre lavados de activos y financiación del terrorismo, más que buscar una sanción interna desde una entidad, lo que busca es que sean reportados a las autoridades competentes. Por ello en este apartado habláremos de los reportes y las entidades a las que se informan.

Aspectos a considerar con respecto a Monitoreo y supervisión

- Armonizar la **Actividad de Auditoria Interna** y el **modelo de las Tres Líneas** en la Entidad, respecto a la evaluación e la efectividad y cumplimiento.

2.3.5.3. *Reporte de operaciones sospechosas (ROS).*

Como respuesta final a la adopción de medidas contra el LA/FT/FPADM, surge el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) que se convierte en el medio de comunicación dirigido a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF como autoridad competente para conocer las operaciones que representan riesgo de LA/FT/FPADM en la entidad.

El ROS cuenta con una variedad de características, entre ellas:

- Se debe reportar de manera inmediata a la UIAF, una vez se determina la operación como sospechosa, cumpliendo con los lineamentos establecidos por la entidad receptora. Este se constituye en el medio por el cual los sujetos obligados y los no obligados que aplican buenas prácticas comunican a la UIAF los detalles de las operaciones detectada como sospechosas.

- No se constituye en una denuncia penal, es decir, no es necesario tener exactitud de que se trata de una actividad delictiva o la identificación del tipo penal o que los recursos obtenidos provienen directamente de actividades delictivas.

 El artículo 42 de la Ley 190 de 1995 detalla que los ROS enviados a la UIAF no constituyen una denuncia ni dan lugar a ningún tipo de responsabilidades para la entidad reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o reporte.

- La obligación de reportar operaciones sospechosas a la UIAF no exime de la obligación de denunciar si es el caso ante las entidades competentes, los delitos que se adviertan en el ejercicio de las funciones o de emprender acciones para perseguir eventuales responsabilidades administrativas cuando corresponda.

Es un elemento fundamental para iniciar las acciones de las autoridades competentes en LA/FT/FPADM, por lo que la claridad que acompaña su contenido incide en la manera de interpretar los hechos asociados al LA/FT/FPADM y por ende la evaluación realizada por la UIAF.

- Es confidencial, está protegido por la reserva legal entre la entidad reportante y la UIAF, esto se refiere a que los reportes no harán parte de expedientes ni como anexos de la información entregada por la UIAF a las autoridades competentes. El canal determinado para brindar garantías de confidencialidad será el SIREL- Sistema de Reporte en Línea de la UIAF, toda vez que se encuentra dispuesto por la autoridad en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

2.3.5.4. Reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

La UIAF es el órgano de inteligencia financiera del país, fue creada por la Ley 526 de 1999 y reglamentada por el Decreto compilatorio 1068 de 2015, con el fin de prevenir, detectar y luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.[13]

Esta entidad recibe la información enviada por las entidades reportantes entre ella el ROS, la centraliza, sistematiza y analiza en virtud de las leyes 526 de 1999 y 1621 de 2013 para prevenir y detectar posibles operaciones de LA/FT y sus delitos fuente.

Por lo anterior, el contenido del ROS debe cumplir con los parámetros fijados por la UIAF en el formato establecido, así como los parámetros requeridos en términos de confidencialidad y reserva de la información remitida. Para ello se encuentra el instructivo ROS publicado en la página web www.uiaf.gov.co en la sección Reportantes (en cada sector al que pertenece la entidad reportante).

Uno de los elementos es la descripción de la operación sospechosa que determina la importancia de los hechos registrados, para ello se recomienda:

> *"Realice una descripción de los hechos, de manera organizada, clara y completa, indicando (donde aplique) la forma en que se relacionan las personas naturales o jurídicas no olvide suministrar los nombres y apellidos completos y/o identificación de las personas reportadas y en lo posible los datos de ubicación como ciudad, municipio, direcciones, teléfonos, etc.*

[13] Fuente: consultado en https://www.uiaf.gov.co/nuestra-entidad

Tenga en cuenta, en la medida de lo posible, un ordenamiento cronológico de los eventos y la participación de cada persona o agente, lo cual ayuda al entendimiento de los mismos. Mencione las características de la operación por las cuales se considera como sospechosa. Adicionalmente, mencione cualquier irregularidad que haya detectado con las personas o transacciones implicadas en la operación sospechosa. No omita ningún dato conocido de la operación e indique que (sic)[14] cualquier hecho adicional que contribuya al análisis de la misma."[15]

En este sentido, la UIAF pone a disposición de todas las entidades reportantes el Sistema de Reporte en Línea (SIREL 3.0), un sistema en ambiente web desarrollado como una herramienta para la recepción de los reportes subjetivos como el ROS y de los reportes objetivos de las entidades de los diferentes sectores, los cuales se cargan en línea de manera eficiente y segura.

Los informes subjetivos y objetivos permiten a la UIAF realizar una dinámica de análisis interesante entre la descripción de los hechos y operaciones que relatan posibles actividades asociadas a LA/FT en los ROS y las operaciones reportadas por los diferentes sectores que, al ser confrontadas, pueden generar señales de alerta indicativos de temas relacionados con los delitos del LA/FT.

De otra parte, un objetivo que recobra vital importancia es la generación de una cultura Antilavado de Activos en las entidades reportantes y hacia sus funcionarios, por lo que la UIAF crea espacios de capacitación y cursos virtuales que permiten obtener el conocimiento básico sobre los temas referentes al LA/FT.

Para ello, se puede acceder a través de la página web www.uiaf.gov.co en su sección cursos e-learning, inscribiéndose a través del link: https://www.uiaf.gov.co/curso-de-e-learning

[14] *Sic* es un adverbio latino que se utiliza en los textos escritos para indicar que la palabra o frase que lo precede es literal o textual, aunque sea o pueda parecer incorrecta. Proviene de la frase latina *sic erat scriptum*, «así fue escrito».
[15] Síntesis y reflexiones sobre el sistema antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo en Colombia – Universidad del Rosario – Co lección textos de jurisprudencial.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- **Agentes económicos:** son las personas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema (Superintendencia Financiera de Colombia, 2020).

- **Beneficiario final:** son aquellas personas naturales que, de manera directa o indirecta, controlan un activo o pueden beneficiarse efectivamente de él (Milos, 2019); la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente a un cliente, y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

 a) Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:

 1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%), o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%), o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
 2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o
 3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

 b) Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

 1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
 2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
 3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
 4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
 5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo. (Artículo 631 del Estatuto Tributario).

- **Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que el Distrito Capital tiene o planifica establecer algún tipo de relación comercial. En esta categoría se ubican contrapartes como proveedores de bienes y servicios, empleados en cualquier modalidad de contratación y clientes.

- **Corrupción:** Es el abuso de una posición de poder en la que se desvía el uso de recursos para el interés particular afectando el bienestar social.

- **Debida diligencia:** es el proceso mediante el cual la entidad adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones (Superintendencia de Sociedades de Colombia, 2021).

- **Delito:** culpa, quebrantamiento de la ley (Real Academia Española, 2022).

- **Delitos fuente de lavado de activos:** son actividades delictivas, también llamadas delitos subyacentes, cuya ocurrencia previa alimenta el lavado de activos y se encuentran determinadas en el Código Penal. Comprende los siguientes delitos: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública y actividades vinculadas con el producto de delitos ejecutados bajo concierto.

- **Factores de riesgo:** son los agentes generadores del riesgo del LA/FT y se deben tener en cuenta como mínimo los siguientes: i) Clientes y usuarios, ii) Prestación de servicios a la ciudadanía, iii) Canales de distribución y iv) Jurisdicciones (Infolaft, 2022).

- **Financiación del terrorismo - FT:** la financiación del terrorismo está relacionada con los fondos, bienes o recursos a los que acceden las organizaciones terroristas o los terroristas para poder costear sus actividades (UIAF, 2013).

- **Lavado de activos – LA:** el lavado de activos es un delito que consiste en dar una apariencia lícita o de legalidad a bienes, dinerarios o no, que en realidad son productos o "ganancias" de delitos como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, corrupción, secuestros y otros (UNODC, 2021).

- **Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – FPADM**: todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable (UNODC, 2021).

- **Listas vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación y conforme al derecho internacional, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006[16]. Entre estas listas se encuentran las resoluciones del Consejo de seguridad de las Naciones Unidas.

- **Listas restrictivas:** son aquellas listas frente a las cuales la empresa se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles. (UNODC, 2021)

- **MECI:** el Modelo Estándar de Control Interno es un sistema que se establece para las entidades del Estado y proporciona una estructura para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación en las entidades, cuyo propósito es orientarlas hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales y la contribución de estos a los fines esenciales del Estado[17] (DAFP, 2014).

- **MIPG:** el Modelo Integrado de Planeación y Gestión es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión Institucional, establecido por el Decreto 1499 de 2017.

- **Operación inusual:** es aquella operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal del asociado/cliente o que, por su número, cantidad, periodicidad o características no se ajusta a las pautas de normalidad establecidas

[16] Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=22647
[17] Es aplicable de acuerdo a la normatividad de cada Entidad.

por la organización para un sector, una industria o una clase de contraparte, o no tiene un fundamento (Superintendencia de la Economía Solidaria, 2016).

- **Oficial de cumplimiento o equipo encargado:** es la persona natural designada por la entidad vigilada, encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT (Superintendencia de Sociedades de Colombia, 2021). Las entidades no vigiladas no tienen un oficial de cumplimiento, y, en principio, deben establecer un equipo de trabajo que asuma sus funciones.

- **Unidad de cumplimiento**: equipo de apoyo para poder implementar y controlar el sistema de prevención de LA y FT. No solo abarca la gestión del riesgo LA y FT, sino también el cumplimiento normativo en general; esto quiere decir que el área también se encarga de detectar, gestionar y mitigar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones regulatorias internas y externas (Compliance, 2020).

- **Operación sospechosa:** cualquier acción o información relevante sobre manejo de activos, pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características que no guarden relación con la actividad económica de sus asociados, o sobre las transacciones de asociados/clientes o usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la organización para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación (Superintendencia de la Economía Solidaria, 2016).

- **Personas expuestas políticamente:** son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos (UNODC, 2021).

- **Potencial cliente:** es la persona natural o jurídica que se encuentra en la fase previa de tratativas preliminares con la entidad vigilada respecto de los productos o servicios ofrecidos por ésta y que aún no ha sido beneficiario (Skandia, 2022).

- **Recomendaciones GAFI**: son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo del LA/FT/FPADM.

- **Riesgo del LA/FT- FPADM:** es la posibilidad de pérdida o daño económico o reputacional que puede sufrir una persona natural o jurídica, al ser utilizada para el lavado de activos, financiación del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva (DIAN, s.f.).

- **Riesgo reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales (Superintendencia Financiera de Colombia, 2020).

- **Riesgo inherente:** nivel de riesgo propio de la actividad. El resultado de combinar la probabilidad con el impacto nos permite determinar el nivel del riesgo inherente, dentro de unas escalas de severidad (Departamento Adminsitrativo de la Función Pública –DAFP–, 2020).

- **Riesgo residual:** el resultado de aplicar la efectividad de los controles al riesgo inherente (DAFP, 2020).

- **Riesgo operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores (Superintendencia Financiera de Colombia, 2008).

- **Riesgo de contagio**: es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El vinculado es el relacionado o asociado e incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad (Superintendencia Financiera de Colombia, 2008).

- **Segmentación:** es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación) (Cano, 2022).

- **Terrorismo:** método para realizar acciones violentas repetitivas, utilizando individuos, grupos o actores clandestinos, por razones ideológicas, religiosas, o políticas (Gil, 2016).

ANEXO 1: POLÍTICAS DEL MIPG RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA PREVENCIÓN DE LA/FT

POLÍTICA MIPG	ARTICULACIÓN LA/FT
Política de Planeación Institucional	Política que permite orientar a las entidades para que establezcan mecanismos para organizar, articular y alinear en forma coherente las acciones y los recursos, para el cumplimiento de su propósito fundamental. Es desde la planeación cuando las entidades definen las políticas que se adopten para permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SARLAFT y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de la entidad y de sus colaboradores frente a la prevención del LA/FT.
Política de Gestión Estratégica de Talento Humano	A través de los servidores públicos las entidades distritales realizan la ejecución de sus actividades y/o productos, siendo estos los actores principales para la implementación de mecanismos o herramientas de gestión y control; por otra parte, la GETH plantea la necesidad de alinear las prácticas de talento humano con los objetivos y el propósito fundamental de la entidad, establece el ciclo de vida laboral y los componentes del talento humano, lo cual permite alinear dentro de estas etapas los procesos de capacitación, inducción y reinducción. En lo referente al LA/FT ,las entidades distritales deben diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todos los procesos de la entidad.
Política de transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción	La política de transparencia y acceso a la información pública se basa en garantizar un flujo efectivo y constante de información; asimismo, promueve el seguimiento a su gestión y el logro de los objetivos institucionales, al tiempo que fortalece la confianza de la ciudadanía en la entidad y en la gestión pública. Este mecanismo se fortalece a través de la implementación del sistema SARLAFT en las entidades distritales. La principal herramienta de esta política es el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudanía (PAAC).
Política de Integridad	Política que propende por la construcción y fortalecimiento de una cultura de integridad en el servicio público, desde un marco de valores y principios referentes que contribuyan a un enfoque de prevención en la lucha contra la corrupción, orientando la actuación de los funcionarios de cada entidad para el funcionamiento del SARLAFT, con énfasis en la gestión y manejo de conflicto de intereses; todo esto fortalece el rechazo a los comportamientos indebidos que afecten negativamente los recursos de la gestión pública Distrital.
Política de gestión documental	La gestión documental permite preservar y acceder a los documentos que soportan la información esencial de las entidades. Con su aplicación se busca mayor eficacia administrativa, la promoción de la transparencia y el acceso a la información pública y la protección del patrimonio documental. Esta se articula desde dos perspectivas: por un lado, dando la línea para la conservación de los soportes, informes, reportes y demás documentos originados en cualquier etapa del SARLAFT; por otro lado, como activo orientado a la garantía del derecho de acceso a la información pública.
Política de fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos	Esta política de gestión busca identificar la dinámica organizacional, en relación con su cadena de valor, para establecer escenarios de mejora basados en la estandarización y la optimización de las actividades institucionales. Permitirá la estructuración del

POLÍTICA MIPG	ARTICULACIÓN LA/FT
	organigrama, manuales, procedimientos y controles, entre otros, para la implementación del SARLAFT.
Política de Seguimiento y Evaluación del desempeño institucional	Esta política genera lineamientos para que la entidad realice seguimiento y evaluación a su gestión y desempeño, monitoreando permanentemente sus metas, tiempos y recursos, coadyuvando al desarrollo de una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua. Se articula con el SARLAFT como mecanismo de monitoreo y seguimiento a los perfiles de riesgo relacionados con el LA/FT.
Política de Control Interno	De acuerdo con la Ley 87 de 1993, el Sistema de Control Interno está integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, requeridos para determinar que todas las actividades, operaciones y actuaciones de las entidades, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales. En este orden de ideas el SARLAFT se relaciona directamente con los componentes del MIPG, que se homologan a las etapas del SARLAFT, llevando a cabo la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas, acorde a los procedimientos y controles establecidos por cada entidad.

ANEXO 2: NORMATIVIDAD

El marco normativo internacional y nacional bajo el cual se implementa y desarrolla el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT – SARLAFT, comprende:

Declaraciones, eventos, convenciones y normas Internacionales

Son las recomendaciones y normas expedidas por organismos internacionales como las Naciones Unidas - ONU, el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT, adoptadas por el Gobierno Nacional, orientadas a la lucha contra el tráfico de estupefacientes, la delincuencia organizada, la corrupción y las practicas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, mediante la adopción de medidas y herramientas preventivas y la penalización efectiva de estas actividades ilícitas. Dentro de éstas tenemos:

AÑO	DECLARACIONES, EVENTOS, CONVENCIONES Y NORMAS INTERNACIONALES
1993	Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
1998	Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, especialmente la 1267 de 1989, aplicable a EIIL (Estado Islámico)
2002	Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo
2003	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
2003	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
2004	Ley 898 de 2004, por medio de la cual se aprueba la "*Convención Interamericana contra el terrorismo*".
2012	Las 40 recomendaciones generales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y las nueve especiales, para la prevención del Lavado de Activos y contra la Financiación el Terrorismo de 1990 y actualizado a 2012.

Fuente: Elaboración propia. Secretaría General- Dirección Distrital de Desarrollo Institucional

Normatividad colombiana

La normatividad vigente en Colombia sobre la prevención y control del LA/FT tiene como finalidad el evitar que las entidades puedan ser utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos y recursos provenientes de actividades ilícitas y/o se destinen para la financiación de actividades terroristas. En cuanto a la normatividad vigente tenemos lo siguiente:

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 67 de 1993	*Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*".
Ley 190 de 1995	*Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa*.
Ley 270 de 1996	Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.
Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1762 de 2015	*Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.*
Ley 599 de 2000, modificada y adicionada por la Ley 890 de 2004	Código Penal Colombiano (artículos 323 modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011, 326 adicionado por el artículo 7 de la Ley 733 de 2002, 327 y 343).
Ley 747 de 2002	*Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal***.**
Ley 800 de 2003	*Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.*
Ley 1108 de 2006	*Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana Contra el Terrorismo".*
Ley 1121 de 2006	Por medio de la cual s*e dictan normas para prevención, investigación y sanción de la Financiación del Terrorismo y otras disposiciones*.
Ley 1186 de 2008	Por medio de la cual s*e aprueba el "Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (Gafisud***)"**.
Ley 1231 de 2008 reglamentada, Decreto Nacional 672 de 2009	*Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.*
Ley 1357 de 2009	Por la cual s*e modifica el Código Penal*.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción.
Ley 1453 de 2011	*Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.*
Ley 1508 de 2012	*Por la cual se establece Régimen Jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*.
Ley 1573 de 2012	*Por medio de la cual se aprueba la convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.*

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley estatutaria 1581 de 2012. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013 y derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.	*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*.
Ley 1708 de 2014, modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017	*Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.*
Ley 1712 de 2014	*Por medio de la cual se crea la "Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*".
Ley 1762 de 2015	*Por medio de la cual se adoptan Instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado y la evasión fiscal.*
Ley 1778 de 2016	*Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.*
Decreto 1964 de 1998	El Gobierno, consciente de las limitaciones de esa unidad creada por decreto, impulsó su institucionalización legal, poniendo a discusión del Congreso de la República el Proyecto de Ley 004 de 1998, que le dio vida jurídica a la actual Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, mediante la Ley 526 de 1999, la cual fue sancionada el 152 de agosto del mismo año.
	Créase la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), para la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, extorsión, entre otras. Esta institución tiene como objetivo detectar las operaciones relacionadas con el lavado de activos, con base en el análisis de reportes de operaciones sospechosas del sector financiero, sector bursátil y juegos de azar.
	El artículo 9 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006, expresamente determinó que la única autoridad competente para conocer la información reservada de la UIAF es la Fiscalía General de la Nación, a través de sus fiscalías, con expresas funciones en materia de lavado de activos.
Decreto 663 de 1993 (Modificado por el Decreto Nacional 2359 de 1993, Modificado por el Decreto Nacional 1577 de 2002, Modificado por los Decretos Nacionales 206, 288 de 2004 y 495 de 2019	Artículo. 102 modificado por el artículo 1 de la Ley 1121 de 2006: "*Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas*".
	Artículo. 103. *Control de las Transacciones en efectivo. Transacciones sujetas a control.* "*Toda institución financiera deberá dejar constancia, en formulario especialmente diseñado al efecto, de la información relativa a las transacciones en efectivo que realice, en moneda legal o extranjera cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señale la Superintendencia Bancaria*".

NORMA	DESCRIPCIÓN
	Artículo. 104, Información Periódica. Modificado por el artículo 25 de la Ley 365 de 1997, Modificado por el artículo 27, Ley 795 de 2003: "*Toda institución financiera deberá informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo anterior, conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria, en aplicación del artículo 10 de la Ley 526 de 1999*".
	Artículo 105 Reserva sobre la Información reportada. Modificado por el artículo 11 de la Ley 526 de 1999, Modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006: "*Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2 del artículo 102, las instituciones financieras solo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo solicite la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Fiscalía General de la Nación (…)*". Previene a las autoridades para que guarden reserva sobre la información recibida en relación con los soportes mencionados en procedencia. Así mismo se prohíbe a las entidades y a los funcionarios dar a conocer a las personas que hayan efectuado operaciones sospechosas.
	Artículo. 106. Modificación de Normas sobre control: "*Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 102 y numeral 1 del artículo 103 del presente Estatuto, el Gobierno Nacional podrá modificar las disposiciones de este capítulo relacionadas con los requisitos y procedimientos que deben adoptar con tal propósito las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria"*. El gobierno podrá modificar las disposiciones del capítulo (XVI), relacionado en los requisitos y procedimientos que deben adoptar para prevenir el lavado de activos en las entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.
Decreto 3420 de 2004	*Por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se dictan otras disposiciones.*
Circular 022 del 2007	Instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto al reporte de información sobre la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
Circular Externa 055 de 2016	Modificación de las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
CONPES 3793 de 2013	Política Nacional Antilavado de Activos y contra la Financiación del terrorismo.
CONPES 01 de 2019	Política Pública Distrital de Transparencia Integridad y No Tolerancia con la Corrupción.

Fuente: Elaboración propia -Secretaría General -Dirección Distrital de Desarrollo Institucional

ANEXO 3: EJEMPLOS DE SITUACIONES QUE ACTIVAN LAS SEÑALES DE ALERTA.

Con estas alertas se puede realizar un ejercicio interesante sobre la armonía que debe existir entre las operaciones y las contrapartes; en caso contrario se generan como resultado las señales propias de LA/FT de la entidad y la necesidad de implementar herramientas que permitan mitigar el riesgo. Una señal de alerta facilita el reconocimiento de una posible operación de LA/FT. A este respecto, e importante mencionar que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos o inusuales son efectuadas por organizaciones criminales

- Los documentos entregados por la contraparte están desactualizados o son incongruentes.

- El contratista o funcionario se rehúsa a llenar los formularios requeridos o a proporcionar la información necesaria para completarlos o a realizar la operación una vez que se le solicita llenar los formularios.
- Transferencias electrónicas hacia o por un individuo en la que la información sobre el originador o la persona en cuyo nombre se realiza la operación no es suministrada con la transferencia electrónica, cuando se espera la inclusión de tal información.

- Información financiera atípica en la declaración de bienes y renta.

- Los estados financieros presentados por el contratista o funcionario revelan una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares.
- Múltiples transacciones llevadas a cabo en el mismo día en la misma institución financiera en un aparente intento de utilizar diferentes ventanillas, sin que exista una justificación para ello.

- El contratista o funcionario se niega a informar sobre el origen de sus recursos.

- El contratista o funcionario que realiza frecuentemente operaciones por grandes sumas de dinero (depósitos, retiros o compras de instrumentos monetarios, entre otros) y se niega o evita dar información sobre el origen y/o destino del dinero o estas operaciones no guardan relación con su actividad económica.
- Existencia de cuentas individuales o mancomunadas de contratista o funcionario con

relación de parentesco, que transfieren dinero entre sí, en forma periódica o eventual, con la instrucción de invertirse, cancelarse o transferirse al exterior a nombre de aquel que no cuenta con un origen regular de fondos producto de un negocio o de ingresos laborales consistentes a dichos montos.

- Transferencias en las cuales el beneficiario dice desconocer el nombre del remitente, el origen, el monto y la finalidad del dinero.

- Contratista o funcionario que cuentan con un alto grado de liquidez y su actividad, de acuerdo con evaluación del mercado, normalmente no lo mantiene o genera.

- El contratista o funcionario que realiza frecuentemente operaciones por grandes sumas de dinero (depósitos, retiros o compras de instrumentos monetarios, entre otros) y se niega o evita dar información sobre el origen y/o destino del dinero o estas operaciones no guardan relación con su actividad económica.
- Retiros por un monto significativo de una cuenta que había tenido poco movimiento o de una cuenta que recibió un depósito inusual.
- Cuentas que reciben depósitos periódicos y permanecen inactivas en otros periodos.

- Realizan grandes inversiones, no obstante, haber sido creadas muy recientemente.

- Compra o venta de diferentes bienes del activo fijo, dentro de un período corto, no concordante con el perfil del contratista o funcionario o sus actividades.

- Personas jurídicas que presentan ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.

- Una cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección de otras personas jurídicas u organizaciones, pero para la cual la misma persona o personas tienen firma autorizada, cuando no existe ninguna razón económica o legal aparente para tal tipo de acuerdo (por ejemplo, personas que fungen como directores para múltiples empresas cuyas sedes radican en el mismo lugar, entre otros supuestos.)
- Una cuenta abierta a nombre de una persona jurídica recientemente creada y en la cual se hacen depósitos más altos de los esperados en comparación con los ingresos de sus socios fundadores.
- Pólizas cuyo tomador o contratante son personas jurídicas o entidades que tienen la misma dirección, y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada a pesar de que no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para ello.

- Incremento exagerado en el volumen de ventas o ingresos sin una justificación aparente, después de atravesar por dificultades financieras.

- Compra o venta de diferentes bienes del activo fijo, dentro de un período breve, no concordante con el perfil del cliente o sus actividades.
- Depósito en efectivo con inmediata compra de cheques de viaje, órdenes de pago u otros instrumentos para el pago a terceros
- Envíos de dinero frecuentes o en cantidades importantes, que no se pueden justificar fehacientemente, o que se realizan hacia o desde países comúnmente asociados con la producción, elaboración y venta de drogas, organizaciones terroristas o paraísos fiscales.

ANEXO 4. RECOMENDACIONES GAFI

No.	TÍTULO	DETALLE
1	**Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo**	Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos.
2	**Cooperación y coordinación nacional**	Los países deben contar con políticas ALA/CFT/CFP a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, las cuales deben ser sometidas a revisión periódicamente, y deben designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación o de otro tipo que sea responsable de dichas políticas.
3	**Delito de lavado de activos**	Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.
4	**Decomiso y medidas provisionales**	Los países deben adoptar medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, incluyendo medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) bienes lavados, (b) producto de, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes , (c) bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o (d) bienes de valor equivalente
5	**Delito de financiamiento del terrorismo**	Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo.
6	**Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo**	Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo.
7	**Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación**	Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.
8	**Organizaciones sin fines de lucro**	Los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades sin fines de lucro que el país ha identificado como vulnerables para su abuso para el financiamiento del terrorismo.
9	**Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras**	Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.
10	**Debida diligencia del cliente**	Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios.

No.	TÍTULO	DETALLE
11	**Mantenimiento de registros**	Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan, por un período de al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para que éstas puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información solicitadas por las autoridades competentes.
12	**Personas expuestas políticamente**	Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras, (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente.
13	**Banca corresponsal**	Debe prohibirse a las instituciones financieras entrar en, o continuar, una relación de banca corresponsal con bancos pantalla. Debe exigirse a las instituciones financieras que estén convencidas de que las instituciones representadas no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.
14	**Servicios de transferencia de dinero o valores**	Los países deben tomar medidas para asegurar que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) tengan licencia o estén registradas, y que estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y para asegurar el cumplimiento con las medidas establecidas en las Recomendaciones del GAFI.
15	**Nuevas tecnologías**	Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes.
16	**Transferencias electrónicas**	Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información sobre el originador que se requiere, y que ésta sea precisa, así como la información requerida sobre el beneficiario, en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, y que la información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago.
17	**Dependencia en terceros**	Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen en terceros para que realicen los elementos (a)-(c) de las medidas de DDC plasmadas en la Recomendación 10 o introducir negocios, siempre que se cumplan los criterios definidos más abajo.
18	**Controles internos y filiales y subsidiarias**	Debe exigirse a las instituciones financieras que implementen programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
19	**Países de mayor riesgo**	Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI hace un llamado en este sentido.
20	**Reporte de operaciones sospechosas**	Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados con el financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
21	**Revelación (*tipping-off*) y confidencialidad**	Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben: (a) estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información; (b) tener prohibido por ley revelar ("*tipping-off*") el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada.
22	**APNFD: debida diligencia del cliente**	Los requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)

No.	TÍTULO	DETALLE
23	**APNFD: Otras medidas**	Los requisitos plasmados en las Recomendaciones 18 a 21 se aplican a todas las actividades y profesiones no financieras designadas.
24	**Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas**	Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.
25	**Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas**	Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.
26	**Regulación y supervisión de las instituciones financieras**	Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las Recomendaciones del GAFI.
27	**Facultades de los supervisores**	Los supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las instituciones financieras y asegurar el cumplimiento por parte de éstas con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo autorización para realizar inspecciones.
28	**Regulación y supervisión de las APNFD**	Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben estar sujetas a medidas de regulación y supervisión
29	**Unidades de inteligencia financiera**	Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis.
30	**Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas**	Los países deben asegurar que las autoridades del orden público designadas tengan responsabilidad para desarrollar las investigaciones sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro del marco de las políticas nacionales ALA/CFT.
31	**Facultades de las autoridades de orden público e investigativas**	Al efectuar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en esas investigaciones, así como en procesos judiciales y acciones relacionadas.
32	**Transporte de efectivo**	Los países deben contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación.
33	**Estadísticas**	Los países deben mantener amplias estadísticas sobre los asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sus sistemas ALA/CFT.
34	**Guía y retroalimentación**	Las autoridades competentes, supervisores y los OAR deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y, en particular, en la detección y reporte de transacciones sospechosas.
35	**Sanciones**	Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos ALA/CFT.
36	**Instrumentos internacionales**	Los países deben tomar medidas inmediatas para ser parte de, e implementar a plenitud, la Convención de Viena, 1988; la Convención de Palermo, 2000; la

No.	TÍTULO	DETALLE
		Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003; y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999.
37	**Asistencia legal mutua**	Los países deben prestar rápida, constructiva y eficazmente, el mayor rango posible de asistencia legal mutua con relación a investigaciones, procedimientos judiciales y procesos relacionados con el lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo.
38	**Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso**	Los países deben asegurar que cuenten con la autoridad para tomar una acción rápida en respuesta a solicitudes extranjeras para identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados; productos del lavado de activos, de los delitos determinantes y del financiamiento del terrorismo; instrumentos utilizados en, o destinados para ser usados en, la comisión de estos delitos; o bienes de valor equivalente.
39	**Extradición**	Los países deben ejecutar constructiva y eficazmente, las solicitudes de extradición con relación al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sin una demora indebida
40	**Otras formas de cooperación internacional**	Los países deben asegurar que sus autoridades competentes puedan, rápida, constructiva y eficazmente, prestar el mayor rango de cooperación internacional con relación al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo.

BIBLIOGRAFÍA

Compliance: Sistema de información. (2020). Disponible en: https://www.compliance.com.co/: https://www.compliance.com.co/catalogo-de-senales-de-alerta-para-la-prevencion-del-lavado-de-activos-de-compliance/

Compliance: Sistema de Información. (2021). Disponible en: https://www.compliance.com.co/catalogo-de-senales-de-alerta-para-la-prevencion-del-lavado-de-activos-de-compliance/

Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. (2013). Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/normatividad/estudios_economicos_financieros/otros_documentos/Documento%20CONPES%203793.pdf

Departamento Administrativo de la Función Pública (2021). *Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión* (versión 4). Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/34112007/Manual+Operativo+MIPG.pdf/ce5461b4-97b7-be3b-b243-781bbd1575f3

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2020) [online]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual/-/document_library/bGsp2IjUBdeu/view_ file/34316499> [Visitado el 16 de julio 2020].

Dirección General de la DIAN (s. f.). Circular Externa. Sin número. Disponible en: https://www.dian.gov.co/Prensa/HistoricoNovedades/Proyecto%20de%20Circular%20Externa%20por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20implementa%20el%20sistema%20de%20administraci%C3%B3n%20de%20riesgos%20de%20LA.FT-FPADM.pdf

DNP. (2020). Documento Conpes. Política Nacional Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo y contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4042.pdf

Fiscalía General de la Nación. (2020). *Informe de empalme de la Fiscalía General de la Nación – 2020.* Disponible en: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-empalme-de-la-FGN-2020.pdf

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP. (2020) [online]. Disponible en: <http://www.foncep.gov.co/sites/default/files/control/informe_de_resultados_del_monitoreo_a_la_ gestion_de_riesgos_4q.pdf> [Visitado el 16 de julio 2020].

GAFILAT. (2021). ¿Qué es el GAFILAT?. Disponible en:

https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat

GAFILAT. (2021). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.* https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4238-recomendaciones-metodologia-actoct2021/file

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2020) [online]. "Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019 - 2020". Disponible en: https://www.gafilat.org/index.php/en/bibliotecavirtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/4232-informe-de-tipologias-regionales-de-la-2019-2020-gafilat/file

Infolaft. (2020). ¿Qué es Sarlaft y cómo se puede implementar? Disponible en: https://www.infolaft.com/que-es-sarlaft/

Jimenez, D. F. (2020). 4 grandes cambios en el SARLAFT del Sector Financiero: "SARLAFT 4.0". Disponible en: https://www.compliance.com.co/4-grandes-cambios-en-el-sarlaft-del-sector-financiero-sarlaft4-0/

Lotería de Bogotá. (2020) [online]. Disponible en: <https://www.loteriadebogota.com/wp-content/ uploads/Manual_SIPLAFT.pdf> [Visitado el 16 de julio 2020].

Lotería de Bogotá. (2020) [online]. Disponible en: <https://www.loteriadebogota.com/wp-content/ uploads/files/planeacion/Pol_Administracion_Riesgo_2019.pdf> [Visitado el 16 de julio 2020].

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Alcaldía Mayor de Bogotá. (2015) [online]. "Tipologías de Corrupción". Disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Agosto/Tipologias_de_corrupcion.pdf

Organización Internacional de Normalización. ISO 31000:2018. Disponible en: https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:31000:ed-2:v1:es

Piranirisk. (13 de 10 de 2020). Conoce cuáles son las fases que se implementan en Sarlaft. Disponible en: https://www.piranirisk.com/es/blog/conozca-cuales-son-las-fases-que-se-implementan-en-sarlaft

Sala de Prensa UIAF . (30 de 10 de 2020). El GAFI da otro espaldarazo para la lucha contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción. Consultado en: https://www.uiaf.gov.co/sala_prensa/noticias_comunicados/el_gafi_da_otro_espaldarazo_lucha_30626

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2020). *Ruta metodológica para la implementación del Sarlaft*. Disponible en: https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/linemientosdistritales/ruta_metodologi

ca_implementacion_sarlaft.pdf

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de la República de Perú. (S.f.) [online]. "Guía de señales de alerta". Disponible en http://gestion2.e3.pe/doc/0/0/0/5/9/59605.pdf

Superintendencia de la Economía Solidaria. (2016). *Instrucciones para la implementación del Sarlaft*. Disponible en: http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/SARLAFT/CAPITULO%20PARA%20COMENTARIOS%20CBJ%202015%20SARLAFT%2020122016.pdf

Superintendencia Financiera de Colombia. (09 de 2020). Circular 027 de 2020. Disponible en: https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1047594/ce027_20.docx

U de Catalunya. (2020). *Diseño y Estructura de Indicadores de Gestión.* Bogotá D.C.: U de Catalunya.

U de Catalunya. (2020). *Sistemas de Gestión – parte i desde el enfoque de la ISO 9001 material de apoyo para el participante.* Bogotá D.C.: U de Catalunya.

UAF de Chile. (2022) [online]. "Señales de alerta para las instituciones públicas". Disponible en: https://www.uaf.cl/intituciones_publicas/senales.aspx

UIAF, U., (2020) [online]. Inicio - Unidad De Información y Análisis Financiero UIAF. Disponible en: <https://www.uiaf.gov.co/> [Visitado el 16 de julio 2020].

UIAF. (2013). *www.uiaf.gov.co.* Financiación del terrorismo. Disponible en: https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/financiacion_terrorismo

UIAF. (2013). *www.uiaf.gov.co.* Obtenido de www.uiaf.gov.co: https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/organizaciones_internacionales/grupo_accion_financiera_7114

UIAF. (2018). *Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)*. Disponible en: https://www.uiaf.gov.co/transparencia/informacion_interes/glosario/apnfd_29768#:~:text=Actividades%20y%20Profesiones%20No%20Financieras,contadores%3B%20y%20f)%20proveedores%20de%20servicios

UIAF. (2019). *Informe Ejecutivo / Evaluación Nacional de Riesgo ENR 2019.* Bogotá D.C.

UIAF. (2021). *Señales de alerta.* Disponible en: https://www.uiaf.gov.co/transparencia/informacion_interes/glosario/senales_alerta

Unidad de Inteligencia Financiera de la República de Honduras. (2022) [online]. "Catálogo de Señales de Alerta Sector Público". Disponible en:

https://pplaft.cnbs.gob.hn/wpcontent/uploads/2019/03/Se%C3%B1ales-de-Alerta-Sector-Publico.pdf

UNODC. (2021). Lavado de Activos. Disponible en: https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html#:~:text=El%20Lavado%20de%20Activos%20es,%2C%20Corrupci%C3%B3n%2C%20secuestros%20y%20otros

Veeduría Distrital. (2020) [online]. Disponible en: <https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/fi- les/files/5.pdf> [Visitado el 16 de julio 2020].

Veeduría Distrital. (2020) [online]. Disponible en: https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/fi- les/files/5.pdf [Visitado el 16 de julio 2020]

Zabala, T., & Díaz, R. (2020). Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Vs. Desarrollo Económico de Colombia. *Verba Luris*.